

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 277

38º año

23 de octubre de 1995

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
95/C 277/01	E-531/95 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Ciudadanía Unión Europea — Cuestiones accesorias	1
95/C 277/02	E-611/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Moneda única	2
95/C 277/03	E-1040/95 de Jesús Cabezón Alonso y Ana Miranda de Lage a la Comisión Asunto: Coordinación entre bancos regionales	2
95/C 277/04	E-1076/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Deslocalización de empresas (Renault-Setúbal) e información de las autoridades de un Estado miembro (Portugal)	3
95/C 277/05	E-1082/95 de Alman Metten a la Comisión Asunto: Distorsiones dramáticas de la competencia en los contratos públicos dentro de la Comunidad	3
95/C 277/06	E-1130/95 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Obstáculos jurídicos para la utilización del ecu	5
95/C 277/07	E-1159/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Proyecto de reglamento para la distribución de automóviles	5
95/C 277/08	E-1160/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Infracciones al Derecho comunitario	6
95/C 277/09	E-1163/95 de Helwin Peter a la Comisión Asunto: Problemas para el paso fronterizo de autocares (Respuesta complementaria)	6

<u>Número de información</u>	<i>Sumario (continuación)</i>	Página
95/C 277/10	E-1200/95 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Marco legal comunitario que permite implantar estudios extranjeros en otro país de la Unión Europea	7
95/C 277/11	E-1211/95 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Coste del gasóleo para usos agrícolas	7
95/C 277/12	E-1251/95 de Pierre Bernard-Reymond a la Comisión Asunto: Tipos de IVA — Obras de arte	8
95/C 277/13	E-1324/95 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Actualización de la lista de especialidades médicas	8
95/C 277/14	E-1346/95 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Ayudas estatales para el traslado de la Feria de Munich	9
95/C 277/15	E-1395/95 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Reconocimiento de títulos de enseñanza superior	9
95/C 277/16	E-1405/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Racismo	10
95/C 277/17	E-1454/95 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Libre importación de gas	10
95/C 277/18	E-1466/95 de James Moorhouse a la Comisión Asunto: Cualificaciones de los técnicos, instaladores y personal de mantenimiento de instalaciones que funcionan con gas	11
95/C 277/19	E-1506/95 de Norbert Glante a la Comisión Asunto: Promoción de la cooperación municipal en Europa	11
95/C 277/20	E-1521/95 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Costes globales a largo plazo de la producción de energía nuclear	11
95/C 277/21	E-1537/95 de Veronica Hardstaff a la Comisión Asunto: Fondos estructurales	12
95/C 277/22	E-1572/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Las mujeres emigrantes y de color en la Unión Europea	12
95/C 277/23	E-1575/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Transposición en las legislaciones de los Estados miembros de la Directiva relativa a los permisos de maternidad y similares	13
95/C 277/24	E-1577/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: IVA aplicado a las flores y a las plantas en España y Francia	13
95/C 277/25	E-1578/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: IVA aplicado a las flores y a las plantas en los Países Bajos	13
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1577/95 y E-1578/95	14
95/C 277/26	E-1582/95 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Los pobres de la Unión Europea	14
95/C 277/27	E-1588/95 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Correcta redacción de los folletos de instrucciones en las distintas lenguas nacionales	15

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	Página
95/C 277/28	E-1601/95 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: La restauración de edificios históricos	16
95/C 277/29	E-1619/95 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Doble imposición a los paquetes privados procedentes de Alaska	16
95/C 277/30	E-1646/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Buques pesqueros en la Comunidad	16
95/C 277/31	E-1649/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Régimen de liberalización de la distribución de automóviles	17
95/C 277/32	E-1650/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Régimen de liberalización de la distribución de automóviles	17
95/C 277/33	P-1779/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Venta selectiva de automóviles	18
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1649/95, E-1650/95 y P-1779/95	18
95/C 277/34	E-1666/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Revisión del programa LEADER en Irlanda	18
95/C 277/35	E-1669/95 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Pesca en el Mar del Norte	19
95/C 277/36	E-1705/95 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Las ayudas estructurales y el principio de cofinanciación	19
95/C 277/37	E-1714/95 de Riccardo Nencini a la Comisión Asunto: Competencia	20
95/C 277/38	E-1715/95 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Requisito de establecimiento para los dentistas que deseen ejercer en Italia	20
95/C 277/39	E-1719/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Ayuda y asesoría para que las agencias voluntarias accedan a los Fondos del FSE	21
95/C 277/40	E-1732/95 de Wilmya Zimmermann a la Comisión Asunto: Aplicación del mercado interior en el ámbito de los impuestos especiales para automóviles en los Países Bajos	22
95/C 277/41	E-1737/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Protección de la salud pública frente a microbios resistentes	22
95/C 277/42	P-1739/95 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Impacto medioambiental de la UEM	23
95/C 277/43	E-1756/95 de Pat Gallagher a la Comisión Asunto: Arancel impuesto por las autoridades filipinas a las importaciones de leche en polvo de la Unión Europea	24
95/C 277/44	E-1758/95 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: FEDER y el futuro del Objetivo 2	24



(*continuación al dorso*)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	Página
95/C 277/45	E-1759/95 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Galgos	25
95/C 277/46	E-1761/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: LEADER II	25
95/C 277/47	E-1768/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Falta de notificación de las ayudas estatales	26
95/C 277/48	E-1788/95 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Participación de las mujeres en los congresos	26
95/C 277/49	E-1799/95 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Principio de adicionalidad y la iniciativa «Business Links» en el Reino Unido	27
95/C 277/50	E-1806/95 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Renovación de la excepción al artículo 85 del Tratado de Roma concedida a la United International Pictures (UIP) en 1989 por la Comisión	27
95/C 277/51	E-1809/95 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Afectación al objetivo 4 del Fondo Social Europeo (FSE) del sector de la pesca	28
95/C 277/52	E-1822/95 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Redes de deriva de repuesto	28
95/C 277/53	E-1838/95 de David Hallam a la Comisión Asunto: Leche de soja	29
95/C 277/54	E-1848/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Retraso en el pago de cursos de formación financiados con cargo al Fondo Social Europeo	30
95/C 277/55	E-1852/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Medio ambiente y tecnología limpia	31
95/C 277/56	E-1856/95 de José Happart a la Comisión Asunto: Las consecuencias de las fluctuaciones monetarias en las rentas de los agricultores ...	31
95/C 277/57	E-1865/95 de Wayne David a la Comisión Asunto: Supresión de nombres de listas negras	32
95/C 277/58	E-1876/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Déficit de materias primas por la sequía	32
95/C 277/59	E-1877/95 de Jesús Cabezón Alonso, Juan Colino Salamanca y Josep Pons Grau a la Comisión Asunto: Garantías a la libre circulación de mercancías	32
95/C 277/60	P-1882/95 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Legislación en materia de insolvencia	33
95/C 277/61	E-1891/95 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Compensaciones económicas comunitarias al sector pesquero de Vigo	33

<u>Número de información</u>	<i>Sumario (continuación)</i>	Página
95/C 277/62	E-1895/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Autosuficiencia en sangre y en productos de plasma de la Unión	34
95/C 277/63	E-1897/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Ventajas fiscales de algunas regiones españolas	34
95/C 277/64	E-1904/95 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Conferencia Intergubernamental	35
95/C 277/65	E-1915/95 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Recursos hidrológicos en la Península Ibérica	35
95/C 277/66	P-2020/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Proyecto de estudio sobre la cantidad y la calidad del agua en las cuencas hidrográficas de la Península Ibérica	35
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1915/95 y P-2020/95	35
95/C 277/67	E-1923/95 de Horst Schnellhardt a la Comisión Asunto: Precios de dumping en las importaciones de cemento procedentes de países de la Europa central y oriental	35
95/C 277/68	E-1928/95 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Junta de comercialización de la patata del Reino Unido	36
95/C 277/69	P-1933/95 de Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: Financiación del Banco Europeo de Inversiones por las catástrofes naturales de noviembre de 1994 en el norte de Italia	36
95/C 277/70	E-1937/95 de Ian White a la Comisión Asunto: Reservas británicas de cebada	37
95/C 277/71	P-1944/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Peligro de deterioro de la región de Metéora	37
95/C 277/72	E-1951/95 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Comisión de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial de Comercio (OMC)	38
95/C 277/73	P-1957/95 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Gastos farmacéuticos en el Reino Unido	39
95/C 277/74	E-1966/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Servicios de todo tipo en los edificios de la Unión	39
95/C 277/75	P-1967/95 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Valoración de los programas operativos destinados a LEADER II presentados por los cinco nuevos Estados federados alemanes	40
95/C 277/76	E-1970/95 de Tony Cunningham a la Comisión Asunto: Pago de impuestos en el cruce de la frontera germano-austriaca	41
95/C 277/77	P-1977/95 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Fusión de las empresas Glaxo y Wellcome en el Reino Unido	41

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (<i>continuación</i>)</u>	<u>Página</u>
95/C 277/78	E-1984/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Distorsión de la competencia por ayudas públicas del ayuntamiento de La Haya	42
95/C 277/79	E-1990/95 de Ralf Walter a la Comisión Asunto: Programas de política social	42
95/C 277/80	E-1996/95 de Jacques Donnay a la Comisión Asunto: Consecuencias de los desórdenes agromonetarios en las condiciones de competencia entre puertos europeos	43
95/C 277/81	P-2000/95 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Impuesto sobre el alcohol	43
95/C 277/82	E-2014/95 de Phillip Whitehead a la Comisión Asunto: Contaminación por la luz	44
95/C 277/83	E-2025/95 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Supresión de los obstáculos comerciales en el seno del GATT	44
95/C 277/84	E-2034/95 de Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Defensa de los derechos de los ciudadanos frente a los procedimientos de prisión preventiva	45
95/C 277/85	P-2036/95 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Indización financiera del II MCA-Portugal	45
95/C 277/86	E-2062/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Centro latinoamericano para las relaciones con Europa	45
95/C 277/87	E-2074/95 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Tarjeta europea para los ciudadanos mayores de 60 años	46
95/C 277/88	P-2081/95 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: Utilización por parte de un empleado de un automóvil que es propiedad de una empresa situada en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que reside el empleado y que está registrado a nombre de dicha empresa	46
95/C 277/89	E-2102/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Normas de seguridad en el trabajo	47
95/C 277/90	E-2120/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Conservación de antigüedades y de obras de arte	47
95/C 277/91	E-2147/95 de Phillip Whitehead a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo	48
95/C 277/92	E-2153/95 de Pierre Bernard-Reymond a la Comisión Asunto: Aplicación de la directiva de 30 de noviembre de 1989 relativa a la seguridad en el lugar de trabajo	48
95/C 277/93	E-2310/95 de David Hallam a la Comisión Asunto: Prohibición del uso de bastones eléctricos y grilletes	49
95/C 277/94	E-2311/95 del Ian White a la Comisión Asunto: Suministro de instrumentos de torturas por parte de empresas europeas	49
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2310/95 y E-2311/95	49

I

*(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO****PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA****PREGUNTA ESCRITA E-531/95****de Alex Smith (PSE)****a la Comisión***(1 de marzo de 1995)**(95/C 277/01)*

Asunto: Ciudadanía Unión Europea — Cuestiones acceso-
rias

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para el reconocimiento mutuo de permisos de conducción? ¿Está la Comisión al corriente de que los ciudadanos de la Unión Europea han de pagar tarifas de seguros más elevadas, y en algunos casos no pueden contratar un seguro, cuando conducen en un Estado miembro y tienen un permiso de conducción de otro Estado miembro?

Por qué los ciudadanos británicos que residen durante más de tres meses en Francia necesitan una Carte de Séjour? ¿Considera la Comisión que esto está de acuerdo con el concepto de ciudadanía europea?

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para que los ciudadanos de la Comunidad que residen temporalmente en un Estado miembro que no es el suyo tengan pleno acceso a los servicios médicos y no sólo a los servicios de urgencia? ¿Considera la Comisión que este tipo de discriminación en el acceso a los servicios médicos es coherente con el concepto de ciudadanía europea?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(21 de junio de 1995)

1. Las disposiciones en materia de permisos de conducción dentro de la Comunidad se establecen en la Directiva 80/1263/CEE de 4 de diciembre de 1980⁽¹⁾. En particular, el artículo 8 de dicha directiva reza:

«Los Estados miembros preverán que si el titular de un permiso de conducción nacional o de un permiso de

modelo comunitario en período de validez, expedido por un Estado miembro, adquiere una residencia normal en otro Estado miembro, su permiso seguirá siendo válido como máximo durante el año siguiente a la adquisición de la residencia. En dicho plazo, a instancia del titular y previa entrega de su permiso, el Estado en el cual aquél haya adquirido su residencia normal le expedirá un permiso de conducción (modelo comunitario) de la categoría o categorías correspondientes sin imponerle las condiciones previstas en el artículo 6», esencialmente, sin tener que someterse a nuevos exámenes prácticos o teóricos.

«Se entenderá por “residencia normal” el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos 185 días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.

No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligada a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados miembros, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado miembro para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal» [artículo 9 de la Directiva 91/439/CEE⁽²⁾].

La nueva directiva en materia de permisos de conducción (91/439/CEE), que entrará en vigor el 1 de julio de 1996, prevé el reconocimiento mutuo de dichos permisos sin que sea obligatorio intercambio alguno.

2. En virtud del apartado 1 del artículo 8 A del Tratado CE, el derecho de ciudadano de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros se aplicará «con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el presente Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación». Ello quiere decir que el

artículo 8 A no ha derogado los actos de derecho derivado en materia de libre circulación de las personas. Tales actos establecen que una persona originaria de un Estado miembro que tiene intención de residir durante más de tres meses en el territorio de otro Estado miembro debe solicitar a las autoridades de este último un permiso de residencia.

3. El Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad⁽³⁾, con fundamento jurídico en el artículo 51 del Tratado CE, no contempla la armonización, sino la coordinación de las normativas.

El artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 impone determinadas condiciones previas a la recepción de servicios médicos en otro Estado miembro. Entre tales condiciones figura la autorización previa de la institución competente (formulario E112). Ahora bien, el poder de apreciación de dicha institución es muy amplio; en efecto, sólo está obligada a emitir la autorización cuando el interesado necesita de ciudados urgentes —aunque estén previstos en la legislación del Estado miembro de residencia—, a causa de su estado de salud y de la probable evolución de la dolencia.

En opinión de la Comisión, tales disposiciones son restrictivas, sin por ello resultar contrarias a las normas fundamentales del Tratado.

La Comisión considera la posibilidad de sugerir que los Estados miembros flexibilicen las condiciones de concesión del formulario E112, y de fomentar al propio tiempo los acuerdos bilaterales entre determinados Estados miembros o instituciones de seguridad social.

⁽¹⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1980.

⁽²⁾ DO nº L 237 de 24. 8. 1991.

⁽³⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971.

PREGUNTA ESCRITA E-611/95
de Salvador Garriga Polledo (PPE)
a la Comisión
(9 de marzo de 1995)
(95/C 277/02)

Asunto: Moneda única

¿Tiene fijada la Comisión una posición acerca de las distorsiones comerciales que podría crear un mercado único con diversas zonas monetarias, una con el ecu como moneda y otra formada por aquellos países que no pudiesen o quisiesen acceder a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria?

Respuesta del Sr. de Silguy
en nombre de la Comisión
(17 de mayo de 1995)

Iniciar la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) sin la participación de algunos Estados miembros

significaría el mantenimiento de la situación actual de un mercado único con diferentes monedas. La Comisión estima que el hecho de que alguno de los Estados miembros no participe temporalmente en la plena unión monetaria no crearía distorsiones comerciales.

No obstante, mientras que la UEM aportará substanciales beneficios económicos a los Estados miembros participantes, aquellos otros aún fuera de la misma no se beneficiarán de ella, o sólo lo harán indirectamente a través de efectos derivados. La Comisión insiste en que esos Estados miembros no deberían escatimar esfuerzos a fin de integrarse en la UEM con la mayor rapidez posible.

Es difícil evaluar las ventajas para el comercio y los movimientos de capital que se derivarán de la eliminación de las fluctuaciones de los tipos de cambio, ya que, en muchos casos, las empresas pueden asegurarse contra este riesgo. Sin embargo, las encuestas realizadas entre las empresas demuestran claramente que, a pesar de dicha posibilidad, que entraña un coste, el riesgo de tipo de cambio aún se considera un importante obstáculo al comercio. La eliminación de las fluctuaciones de los tipos de cambio revestirá mayor importancia para las empresas pequeñas y para los Estados miembros con mercados financieros menos desarrollados, que no tienen acceso a técnicas de cobertura complejas. Además, una reducción de la incertidumbre global (asociada a la existencia de monedas nacionales y políticas monetarias independientes) podría reducir la prima de riesgo que las empresas han de pagar sobre el capital y propiciar un aumento de las inversiones.

PREGUNTA ESCRITA E-1040/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE)
y Ana Miranda de Lage (PSE)

a la Comisión

(7 de abril de 1995)

(95/C 277/03)

Asunto: Coordinación entre bancos regionales

¿Piensa la Comisión que debiera incentivarse un proceso de intercambios y contactos, para aprovecharse de experiencias recíprocas, entre bancos regionales y más específicamente, entre el Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones bancarias como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, etc.?

Respuesta del Sr. de Silguy
en nombre de la Comisión
(2 de junio de 1995)

La cooperación con las instituciones financieras internacionales incumbe, en primer lugar, a la propia responsabilidad del Banco Europeo de Inversiones (BEI), con arreglo a su misión y según sus estatutos.

Según las informaciones de la Comisión, se mantienen múltiples contactos entre el BEI y estas instituciones. Dichos contactos se refieren a aspectos generales, pero también a operaciones concretas. En efecto, los proyectos financiados conjuntamente por el BEI en el exterior de la Comunidad cuentan a menudo, simultáneamente, con financiación del Banco Mundial, del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, del Banco Interamericano de Desarrollo, del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo o de otras instituciones financieras internacionales.

El intercambio de las informaciones y experiencias obtenidas gracias a estos contactos puede, por su propia naturaleza, incrementar la eficacia de estas intervenciones, lo que se ajusta plenamente a los deseos de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA E-1076/95

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)

a la Comisión

(7 de abril de 1995)

(95/C 277/04)

Asunto: Deslocalización de empresas (Renault-Setúbal) e información de las autoridades de un Estado miembro (Portugal)

En la sesión plenaria del 17 de febrero de 1995, en el debate sobre las deslocalizaciones de empresas, con referencia especial al caso de la empresa Renault de Setúbal, el Comisario Oreja Aguirre, respondiendo a las preguntas de los diputados, entre ellas una mía, dijo, según el acta literal provisional: «las informaciones que se han recibido son informaciones de los medios de comunicación». Anunció que había «una noticia muy reciente», referente al régimen de ayudas, que consistía en que la Comisión, a través de la DG IV, había planteado la cuestión al Gobierno portugués el 16 de febrero, y concluyó su intervención diciendo lo siguiente: «cuando se conozca la respuesta de las autoridades portuguesas, la Comisión adoptará las medidas pertinentes».

¿Puede indicar la Comisión si ya han respondido las autoridades portuguesas? En caso afirmativo, ¿qué respuesta han dado?

¿Ha tomado ya la Comisión «las medidas pertinentes»? ¿Qué medidas?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(12 de junio de 1995)

Las autoridades portuguesas han respondido ya a la solicitud de información de la Comisión acerca de las ayudas públicas que el Gobierno portugués concedió a la fábrica del grupo Renault en Setúbal después del 1 de enero de 1989,

fecha de entrada en vigor de las directrices sobre ayudas estatales en el sector de los vehículos de motor.

Según la respuesta recibida, la ayuda aprobada en favor de la fábrica de Renault en Setúbal a partir de tal fecha se eleva a 6 309 100 000 escudos, que se dividen en:

- ventajas fiscales entre 1989 y 1992, por un importe de 5 461 400 000 escudos;
- bonificaciones de interés entre 1989 y 1993, por un importe de 601 500 000 escudos;
- ayudas a la formación profesional a partir de 1990, por un importe de 246 200 000 escudos.

Por cuanto hace al régimen de ayudas en que se basa la concesión de ventajas fiscales y bonificaciones de intereses, las autoridades portuguesas han comunicado que las ayudas se han fundamentado en un contrato de inversión firmado el 13 de diciembre de 1983 y conforme con la legislación vigente (fundamentalmente, del decreto-Ley nº 74/74 de 28 de febrero) antes de la adhesión de Portugal a la Comunidad. Ya que se trata de ayudas concedidas en virtud de un régimen previo a la adhesión, el Estado miembro no está obligado a notificar tales ayudas a la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 92 y siguientes del Tratado CE.

Asimismo, las autoridades portuguesas han notificado que el apoyo financiero a las medidas de formación profesional adoptadas por Renault-Portugal a partir de 1990 se ha concedido, en el marco de las acciones del Fondo Social Europeo, previa solicitud ante el Instituto Europeo para la Formación Profesional en el curso de los últimos años. Dichas ayudas han sido concedidas respetando las normas establecidas por la Comisión en esta materia.

PREGUNTA ESCRITA E-1082/95

de Alman Metten (PSE)

a la Comisión

(12 de abril de 1995)

(95/C 277/05)

Asunto: Distorsiones dramáticas de la competencia en los contratos públicos dentro de la Comunidad

1. ¿Es cierto que los Países Bajos han aplicado las directivas vigentes sobre contratos públicos de manera correcta y dentro de los plazos establecidos, a diferencia de prácticamente todos los demás Estados miembros de la Unión Europea?

2. ¿Significa esto que el sector empresarial neerlandés se ve plenamente expuesto, dentro de su propio mercado, a la competencia de las empresas del resto de la Unión Europea, mientras que no es admitido en igualdad de condiciones en los mercados nacionales de dichas empresas extranjeras?

3. ¿Conviene la Comisión en que resulta absurdo que un Estado miembro que cumple en solitario la legislación vigente en este ámbito se vea castigado con una grave distorsión de la competencia que perjudica a su sector empresarial?

4. ¿Qué medidas efectivas adoptará la Comisión a corto plazo a fin de eliminar esta distorsión de la competencia originada por el incumplimiento de las disposiciones legales?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

No es cierto que los Países Bajos sean el único Estado miembro que ha puesto rápida y correctamente en aplicación las Directivas sobre contratación pública.

Los Estados miembros vienen obligados a dar cumplimiento a las directivas en un plazo determinado y a comunicar a la Comisión las disposiciones que adopten. Cuando no se notifican las medidas nacionales o se retrasa su aplicación, la Comisión procede a incoar el procedimiento del artículo 169 del Tratado CE.

Por otra parte, la comunicación a la Comisión de las disposiciones nacionales en el plazo previsto por las directivas no supone necesariamente una aplicación correcta de las mismas. La Comisión examina los textos notificados por los Estados miembros. Si las disposiciones de las directivas no han sido incorporadas correctamente, la Comisión incoa igualmente el procedimiento de infracción.

La Directiva vigente en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, ⁽¹⁾ [Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, que sustituye a la Directiva 89/440/CEE, aplicable desde el 19. 7. 1990 (en España, Grecia y Portugal, desde el 1. 3. 1992)] en los denominados sectores tradicionales ha sido correctamente incorporada al ordenamiento jurídico de la mayoría de los Estados miembros. Esta respuesta refleja la situación a 31. 12. 1994. La normativa en materia de contratación pública en los tres nuevos Estados miembros está siendo actualmente objeto de examen. Dos Estados miembros no han notificado aún sus correspondientes disposiciones, o no han incorporado correctamente todas las disposiciones de la Directiva, por lo que se ha incoado el oportuno procedimiento.

La Directiva anterior sobre adjudicación de contratos públicos de suministro, ⁽²⁾ [Directiva 88/295/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1988, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, aplicable desde el 1. 1. 1989 (en España, Grecia y Portugal, desde el 1. 3. 1992)] ha sido correctamente incorporada por ocho Estados miembros. Se ha iniciado el procedimiento de infracción en relación con los cuatro restantes. La Directiva más reciente sobre adjudicación de contratos públicos de suministro ⁽¹⁾, (Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, aplicable desde el 14. 6. 1994) por la que se modifica y sustituye la anterior Directiva, sólo ha sido incorporada hasta el momento por cuatro Estados miembros. Se ha incoado el procedimiento de infracción en contra de todos los demás. En este caso, podría existir un falseamiento de la competencia entre Estados miembros, pero, dado que la Directiva vigente no modifica sustancial-

mente la anterior Directiva, las empresas de cualquiera de los Estados miembros pueden, en principio, competir para la obtención de un contrato público de suministro en la mayoría de los demás Estados miembros, en virtud de las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública.

La aplicación de la Directiva relativa a la adjudicación de los contratos públicos de servicios, ⁽³⁾ (Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, aplicable desde el 1. 7. 1994) en los sectores tradicionales plantea mayores problemas. Esta Directiva debía haber sido incorporada antes del 1 de julio de 1993. Sin embargo, hasta el momento, sólo cinco Estados miembros han comunicado sus respectivas disposiciones a la Comisión. La Comisión ha iniciado el procedimiento de infracción en relación con los Estados miembros que no han notificado aún las disposiciones de incorporación de esta Directiva.

En cuanto a la aplicación de la Directiva sobre procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios en los sectores tradicionales ⁽⁴⁾, (Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, aplicable desde el 21. 12. 1991. Esta Directiva fue modificada por la Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, que incorporó a la misma los contratos públicos de servicios. Esta modificación es aplicable desde el 14. 6. 1994) la situación es bastante satisfactoria. Todos los Estados miembros han comunicado sus disposiciones legales a la Comisión y el examen de las mismas ha demostrado que la Directiva ha sido incorporada correctamente en ocho casos. Aún no ha concluido el examen de la normativa de varios Estados miembros.

En lo referente a la adjudicación de contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, la situación es distinta. Se han establecido excepciones en favor de Grecia, España y Portugal. Once Estados miembros han notificado a la Comisión las disposiciones nacionales de incorporación de la Directiva inicial relativa a la adjudicación de contratos de obras y suministros en los citados sectores ⁽⁵⁾ [Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, aplicable desde el 1. 1. 1993 (en España, a partir del 1. 1. 1996, en Portugal y Grecia, a partir del 1. 1. 1998)]. Se ha incoado el procedimiento por no comunicación en relación con los demás Estados miembros. El examen de las disposiciones ha puesto de manifiesto dos casos de incorporación incorrecta y se ha iniciado el oportuno procedimiento de infracción.

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 9. 8. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 127 de 20. 5. 1988.

⁽³⁾ DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

⁽⁴⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989.

⁽⁵⁾ DO nº L 297 de 29. 10. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1130/95

de José Valverde López (PPE)
a la Comisión
(20 de abril de 1995)
(95/C 277/06)

PREGUNTA ESCRITA E-1159/95

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)
a la Comisión
(20 de abril de 1995)
(95/C 277/07)

Asunto: Obstáculos jurídicos para la utilización del ecu

La Comisión adoptó el 23 de diciembre de 1992 ⁽¹⁾ un Libro Blanco, donde señalaba, país por país, los obstáculos jurídicos a la utilización del ecu, sugiriendo medidas que los Estados miembros podrían adoptar para suprimir tales obstáculos.

¿Puede hacer la Comisión un balance de las medidas adoptadas por los Estados miembros y comunicar qué otras iniciativas serían necesarias?

⁽¹⁾ Boletín CE 12-1992.

**Respuesta del Sr. de Silguy
en nombre de la Comisión**
(12 de junio de 1995)

Tras su aprobación a finales de 1992, el Libro Blanco sobre la supresión de los obstáculos jurídicos para el uso del ecu ⁽¹⁾ fue examinado por el Parlamento ⁽²⁾ y por el Comité Económico y Social ⁽³⁾. También fue debatido por el Comité de Gobernadores de los bancos centrales de los Estados miembros en noviembre de 1993. El 19 de abril de 1994, la Comisión adoptó la Recomendación 94/284/CE relativa al régimen jurídico del ecu y de los contratos expresados en ecus con miras a la introducción de la moneda única europea ⁽⁴⁾. En concreto, la Comisión recomienda que se conceda al ecu, por vía legislativa, el estatuto jurídico de moneda extranjera, que no sea objeto de discriminación frente a otras monedas con el mismo estatuto y que se le confiera una adecuada protección jurídica.

En el segundo semestre de 1994, la Comisión revisó los sistemas jurídicos de los Estados miembros (sigue pendiente un análisis de los obstáculos legales en los nuevos Estados miembros) para determinar qué obstáculos siguen existiendo. En general, se registra un cierto progreso en la dirección correcta, que en gran medida se debe a la progresiva liberalización de la circulación de capitales, más que a una política específica, pero en Francia y Bélgica se han adoptado normas para facilitar este proceso.

⁽¹⁾ SEC(92) 2472 final.

⁽²⁾ DO nº C 315 de 22. 11. 1993.

⁽³⁾ DO nº C 133 de 16. 5. 1994.

⁽⁴⁾ DO nº L 121 de 12. 5. 1994.

Asunto: Proyecto de reglamento para la distribución de automóviles

La Federación Internacional del Automóvil (FIA) y la Alianza Internacional de Turismo (AIT), se muestran favorables al proyecto de reglamento de la Comisión en materia de distribución selectiva de automóviles. Con todo, la FIA y la AIT hacen algunas consideraciones a la propuesta de la Comisión:

1. El próximo reglamento, según la FIA y la AIT, debería prohibir las ventas directas que se realizan entre fabricantes y algunos clientes importantes, sociedades de leasing o grandes empresas por ejemplo, ya que esas ventas directas implican un incremento general de los precios de los vehículos para los pequeños consumidores.
2. Debería permitirse a los concesionarios la venta de varias marcas en un mismo local con el fin de facilitar la elección del consumidor.
3. En cuanto la aplicación y la validez de la garantía, el texto del reglamento debería ser más preciso para asegurar que la garantía sea válida a «nivel paneuropeo».

¿Podría la Comisión hacer un análisis de estas consideraciones?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(3 de julio de 1995)

El proyecto de Reglamento de 5 de octubre de 1994, relativo a los acuerdos de distribución de automóviles ⁽¹⁾, ha sido objeto de serios debates entre la Comisión y el Parlamento. Las modificaciones propuestas por la Comisión, que tenían como finalidad estimular la competencia dentro de una misma marca y entre marcas distintas y lograr una mayor protección de los intereses de los consumidores, fueron aprobadas por el Parlamento en su resolución de 7 de abril de 1995. Además, esta publicación ha suscitado diversas reacciones entre otras asociaciones europeas, como por ejemplo, la Federación Internacional del Automóvil (FIA) y la Alianza Internacional de Turismo (AIT).

Estas diferentes reacciones, unidas a las sugerencias de los Estados miembros, llevaron a la Comisión a revisar su proyecto inicial, manteniendo sin embargo sus líneas fundamentales. El nuevo proyecto fue aprobado el 26 de abril de 1995.

No obstante, la Comisión desearía llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que las modificaciones previstas ofrecen a los distribuidores la posibilidad de vender diversas marcas en condiciones muy concretas y van dirigidas a que el

consumidor europeo pueda aprovechar las ventajas que brinda el mercado único comprando el vehículo que desee donde desee sin tener que renunciar por ello a la garantía del fabricante.

Por lo que respecta al problema de las ventas directas mencionado por Su Señoría, la Comisión no ha considerado oportuno introducir en el proyecto disposiciones específicas al respecto. En efecto, opina que la cuestión de las ventas directas debe ser resuelta por las partes del acuerdo. Estas últimas tienen la posibilidad de suprimir totalmente dichas ventas o limitarlas, ya sea de forma cuantitativa, o mediante el establecimiento de categorías de clientes. Además, las partes pueden acordar que el fabricante pague al concesionario una compensación en caso de venta directa a un cliente en el territorio contractual. No obstante, cabe señalar que los límites de aplicabilidad del Reglamento se rebasan cuando, mediante el sistema de ventas directas, un fabricante destruye la base económica de su concesionario.

Próximamente, la Comisión adoptará un texto de Reglamento definitivo. Dicho texto incluirá algunas modificaciones técnicas adicionales con objeto de aclarar las cuestiones planteadas con motivo de la consulta a los Estados miembros realizada el 22 de mayo de 1995.

(¹) DO nº C 379 de 31. 12. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-1160/95
de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)
a la Comisión
(20 de abril de 1995)
(95/C 277/08)**

Asunto: Infracciones al Derecho comunitario

Los Ministros responsables del Mercado Interior europeo debatieron el pasado día 10 de marzo de 1995 en Biarritz la problemática de las sanciones a las violaciones del Derecho comunitario, basándose en un documento de la Presidencia francesa.

La Presidencia estima que las futuras disposiciones comunitarias deberían definir, cuando fuera necesario, las sanciones administrativas a aplicar en caso de infracción. La Comisión y los Estados miembros deberían identificar los sectores que requerían una mayor atención y, una vez determinados éstos, los Estados podrían comunicar a la Comisión las disposiciones acerca de sanciones previstas para los textos adoptados. La Comisión y los Estados miembros estudiarían, caso por caso, la posibilidad de prever una orientación respecto al tipo de sanciones a imponer o sobre los efectos que deberían tener, o incluso la propia definición de la sanción.

A la luz de estas noticias, ¿considera la Comisión adecuado el método propuesto por la Presidencia francesa para conseguir la aproximación de las sanciones a aplicar en caso de violaciones del Derecho comunitario?

¿Cuáles son, en su opinión, los sectores que necesitan con mayor urgencia dicha aproximación?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(16 de junio de 1995)

El 3 de mayo de 1995 la Comisión aprobó una Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre la función de las sanciones en la aplicación de la legislación comunitaria en el ámbito del mercado interior (¹). Se remite a Su Señoría a dicho documento, puesto que en él podrá hallar respuesta a las preguntas que plantea.

(¹) COM(95) 162 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1163/95

**de Helwin Peter (PSE)
a la Comisión
(20 de abril de 1995)
(95/C 277/09)**

Asunto: Problemas para el paso fronterizo de autocares

1. ¿Sabe la Comisión que las autoridades francesas insisten últimamente en poner un sello rojo en las hojas de ruta de los autocares cuando éstos cruzan la frontera?
2. ¿Sabe, además, la Comisión que en los pasos fronterizos no suele haber personal que pueda poner dicho sello y que la carencia de éste supone, en los controles realizados en el interior del país, la imposición de una multa?
3. ¿Qué piensa hacer la Comisión para que desaparezca este obstáculo al tráfico intracomunitario de viajeros?

**Respuesta complementaria del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

Tras su respuesta del 6 de junio de 1995, la Comisión solicitó información a las autoridades francesas, quienes respondieron que, tras la entrada en vigor del convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, piden a los transportistas de viajeros pertenecientes a Estados miembros no participantes en el acuerdo de Schengen, así como al cruzar las fronteras externas al mismo, las hojas de ruta del transporte internacional de viajeros por autocar y autobús para estampar en ellos un sello rojo.

Remitimos a Su Señoría al Reglamento (CEE) nº 4060/89 del Consejo de 21 de diciembre de 1989, sobre la eliminación de controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable (¹), así como al Reglamento (CEE) nº 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen

normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses⁽²⁾, cuyas modalidades de aplicación en lo relativo a los documentos de transporte internacional de viajeros se establecen en el Reglamento (CEE) nº 1839/92 de la Comisión de 1 de julio de 1992 (modificado por el Reglamento de la Comisión de 25 de octubre de 1993)⁽³⁾. Se trata de un documento de viaje (hoja de ruta) que ha de encontrarse a bordo del vehículo y en el que no se prevé ningún apartado en el que los transportes estén obligados a hacer estampar un sello a su paso por las fronteras.

Teniendo en cuenta que las modalidades relativas a los transportes internacionales de viajeros se rigen por la legislación comunitaria, las autoridades francesas no pueden acogerse a las disposiciones de aplicación del acuerdo de Schengen para exigir a los operadores con nacionalidad de los Estados miembros no participantes en el convenio de Schengen que hagan estampar un sello en los hojas de ruta.

La Comisión informará a las autoridades francesas sobre lo antes mencionado.

⁽¹⁾ DO nº L 390 de 30. 12. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 74 de 20. 3. 1992.

⁽³⁾ DO nº L 187 de 7. 7. 1992 modificado en el DO nº L 266 de 27. 10. 1993.

en otro país miembro de la Unión Europea, y en qué posibles justificaciones podría apoyarse la oposición a la mencionada implantación por parte de cualquier Universidad en cuyo ámbito de circunscripción se autoricen los referidos estudios extranjeros?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(13 de junio de 1995)

La Comisión desea comunicar a Su Señoría que no existe legislación comunitaria alguna que prevea específicamente la introducción de programas de estudios extranjeros en los sistemas educativos de los Estados miembros. En efecto, con arreglo al artículo 126 del Tratado CE, los Estados miembros son plenamente responsables de la organización de su sistema educativo y del contenido de la enseñanza. Así, la situación que describe Su Señoría debe regularse por las disposiciones del derecho nacional español y británico, en el bien entendido de que no podrán ser contrarias a los principios fundamentales del Tratado y, en particular, al artículo 59 relativo a la libre prestación de servicios.

PREGUNTA ESCRITA E-1200/95

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 277/10)

Asunto: Marco legal comunitario que permite implantar estudios extranjeros en otro país de la Unión Europea

La Escuela de Negocios de Vigo, en la región española de Galicia, expedirá un título equivalente a una licenciatura en gestión de empresas que homologará la Universidad de Gales. Con ello, la citada escuela ha aprovechado el marco legal comunitario que permite implantar estudios extranjeros en España, y que, en el caso de Galicia, se regula por un decreto del gobierno regional, promulgado en julio de 1994.

Mediante tal acuerdo la Xunta de Galicia ha marcado un precedente legislativo al ser la primera comunidad autónoma española que autoriza unos estudios extranjeros y les da carta de naturaleza. No obstante, sobre el particular no ha dejado de suscitarse una determinada polémica que convendría resolver, con la pertinente declaración comunitaria, sobre el referido marco legal comunitario en el tema que desarrollamos.

¿Puede indicar la Comisión cuál es el marco legal a que hace referencia la posibilidad de implantar estudios extranjeros

PREGUNTA ESCRITA E-1211/95

de Sebastiano Musumeci (NI)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 277/11)

Asunto: Coste del gasóleo para usos agrícolas

Considerando que el aumento del impuesto sobre el consumo del 13 al 30 % y el aumento del IVA, que ha pasado del 9 al 10 %, han determinado un encarecimiento del precio del gasóleo destinado a usos agrícolas, gravando enormemente los presupuestos de los agricultores, y considerando que la competencia de los productores del norte de África, de Suramérica y del resto de Europa está impulsando a nuestros productores hortofrutícolas a abandonar el mercado,

Considerando que en los otros países de la Unión Europea los agricultores pagan el carburante a un precio inferior al que se paga en Italia y que el precio del gasóleo destinado a usos agrícolas varía de las 820 liras/kg en Palermo a las 920 liras/kg en Cosenza, y cuesta una media nacional de 720-750 liras,

Considerando que la diferencia de precio es consecuencia del sistema de distribución y de una norma que impide a los agricultores adquirir carburante fuera de la provincia en la que viven,

Visto que en el sur el precio del gasóleo agrícola es tan elevado porque el costo de la distribución supera las 200 liras/kg en contraste con las 60-100 liras que se registran en las otras regiones de Italia,

¿Puede la Comisión intervenir para hacer homogéneo entre todos los países comunitarios el coste del gasóleo destinado a usos agrícolas?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(16 de junio de 1995)

Conforme a la legislación comunitaria sobre impuestos especiales, los Estados miembros pueden aplicar exenciones totales o parciales o reducciones del tipo impositivo a los hidrocarburos utilizados bajo control fiscal exclusivamente en los sectores de la agricultura, la horticultura, la silvicultura y la pesca fluvial. Cada Estado miembro tiene plena libertad para hacer uso o no de esta facultad.

En cuanto al IVA, la legislación comunitaria pertinente estipula que los Estados miembros pueden aplicar un tipo reducido, con un mínimo del 5 %, a bienes y servicios de determinado tipo empleados en la producción agraria. Sin embargo, no existe obligación alguna de aplicar un tipo reducido, y la responsabilidad de decidir el tipo aplicable recae únicamente en las autoridades fiscales del Estado miembro considerado.

PREGUNTA ESCRITA E-1251/95
de Pierre Bernard-Reymond (PPE)
a la Comisión
(5 de mayo de 1995)
(95/C 277/12)

Asunto: Tipos de IVA — Obras de arte

Si el tipo de IVA aplicable a las obras de arte se aumenta al 18,6 % en la Unión Europea, esta medida amenaza seriamente con fomentar la fuga de obras de arte hacia el extranjero, donde el tipo es inferior, así como con provocar el total hundimiento del mercado francés, donde el tipo actualmente aplicable es del 5,5 %.

¿Es consciente la Comisión de que la adopción de esta medida puede tener consecuencias desastrosas en un período económico actualmente difícil en los mercados del arte?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(3 de julio de 1995)

Con arreglo al régimen comunitario especial del IVA, recientemente promulgado y aplicable a las ventas de bienes de ocasión, obras de arte, artículos de colección y antigüedades, el tipo normal del IVA se aplica únicamente al margen de beneficios del vendedor, es decir a la diferencia entre los precios de compra y de venta.

Este régimen recibió el acuerdo de todos los Estados miembros a raíz de las amplias consultas mantenidas con representantes de los distintos sectores comerciales, entre los que se incluían los marchantes de arte europeos. Asimismo se han previsto ciertas medidas con objeto de evitar distorsiones comerciales entre los mercados europeos y los de terceros países. Frente a estas medidas se incluye la retención, en determinadas condiciones, de tipos reducidos para las ventas y la aplicación de tipos reducidos a las importaciones.

El IVA es tan sólo uno de los numerosos factores económicos que afecta al mercado del arte y se considera poco probable que la introducción de estas modificaciones en el régimen del IVA de lugar a una fuga del comercio de obras de arte hacia otros países.

PREGUNTA ESCRITA E-1324/95
de Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 277/13)

Asunto: Actualización de la lista de especialidades médicas

1. ¿Conoce la Comisión el contenido del decreto ministerial del Gobierno italiano del 30 de octubre de 1993 relativo a la actualización de las listas de especialidades médicas a las cuales, de conformidad con la Ley italiana 217/78, se autoriza el ejercicio de la medicina especializada en el territorio de la Unión Europea?

2. ¿Considera la Comisión que ese decreto es conforme con la Directiva 93/16/CEE⁽¹⁾, en particular en la parte que no incluye entre las especialidades conformes a las normas comunitarias la especialidad médica en odontostomatología?

3. ¿Considera la Comisión que la falta de inclusión en el decreto ministerial del 30 de octubre de 1993 de la especialidad médica de odontostomatología corresponde a la aplicación de la Directiva 78/686/CEE⁽²⁾ y Directiva 78/687/CEE⁽³⁾?

⁽¹⁾ DO n° L 165 de 7. 7. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 233 de 24. 8. 1978, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 233 de 24. 8. 1978, p. 10.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(26 de junio de 1995)

1. Sí, la Comisión conoce el Decreto ministerial italiano de 30 de octubre de 1993 («decreto ministeriale rettifica al decreto ministeriale 31 ottobre concernente l'elenco delle scuole di specializzazione en medicina e chirurgia»)⁽¹⁾.

2. Sí, la Comisión considera que la supresión de la especialización médica de la estomatología por parte del Decreto en cuestión no es contraria a la Directiva 93/16/CEE. El artículo 7 de dicha Directiva no establece ninguna obligación comunitaria de mantener una determinada especialización médica.

3. No, las Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE no imponen la supresión de la especialización médica de la estomatología. La situación jurídica de los médicos especialistas en estomatología se regula únicamente por la Directiva 93/16/CEE. Dicha Directiva trata del título de especialización en estomatología obtenido por un médico después de su formación básica en medicina general, mientras que las Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE tratan de los estudios específicos de los dentistas, es decir, de los que llevan a la obtención de un título de odontólogo (véase artículo 1 de ambas Directivas) o de un título de especialización en ortodoncia y cirugía bucal (véase artículo 5 de la Directiva 78/686/CEE y 2 de la Directiva 78/687/CEE).

(¹) GURI 26. 11. 1993, Serie generale nº 278, pp. 27-28.

PREGUNTA ESCRITA E-1346/95
de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 277/14)

Asunto: Ayudas estatales para el traslado de la Feria de Munich

La Sociedad Ferial de Munich (FMG) ha manifestado que el Gobierno del Estado libre de Baviera y la ciudad de Munich le ha concedido, para el traslado de la Feria de Theresienhöle a Riem créditos exentos de intereses de amortización, con intereses extraordinariamente reducidos, el coste total del traslado se calcula en 2 300 millones de marcos alemanes; actualmente ya se han concedido créditos estatales por un valor de 620 millones de marcos (410 millones el Estado libre de Baviera y 210 millones el municipio de Munich).

¿Considera la Comisión la concesión de créditos públicos de este tipo y por dicho valor una subvención sujeta a autorización?

¿Ha comunicado el Gobierno bávaro esta ayuda financiera a la Comisión Europea?

¿Se ha concedido dicha ayuda?

En caso afirmativo, ¿cuándo y por qué razones?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(12 de junio de 1995)

En su comunicación de 22 de noviembre de 1994, en respuesta a una solicitud de información formulada por la Comisión el 28 de septiembre de 1994, el Gobierno federal facilitó a la Comisión información sobre las aportaciones de fondos mediante las cuales los socios únicos de la Sociedad Ferial de Munich —el Estado libre de Baviera y el municipio de Munich—, que participan tanto en los beneficios como en las pérdidas, están financiando el traslado del recinto ferial.

Tras analizar los datos disponibles, la Comisión ha concluido que los dos miembros asociados actúan como lo haría cualquier inversor en una economía de mercado y que las aportaciones de capital y los préstamos en cuestión no constituyen ayudas estatales en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

PREGUNTA ESCRITA E-1395/95
de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 277/15)

Asunto: Reconocimiento de títulos de enseñanza superior

La queja presentada por un geólogo alemán residente en España ha servido al Defensor del Pueblo del Reino de España para estimular a la aplicación del Real Decreto 1665/1991 por el que se transpuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/48/CEE (¹) relativa a reconocimiento de títulos obtenidos después de un mínimo de tres años de estudio. El Informe anual del Defensor del Pueblo a las Cortes Generales sobre su gestión en 1994 (nº 50 del Boletín de las CC.GG., 21-III-95) refleja que doce títulos han sido ya homologados pero que otros no lo han sido y que la orden de aplicación no ha sido publicada por plantearse «cuestiones de carácter procedimental que requieren una solución unitaria». El Defensor del Pueblo insiste en la urgencia con la que debe resolverse este problema, en especial teniendo en cuenta que la norma es de 1991 y que las dificultades citadas son de índole procedimental.

¿Tiene la Comisión algo que comentar sobre la situación española así descrita, y puede además ofrecer datos comparativos sobre lo que al respecto ocurre en los otros Estados miembros de la Unión Europea?

(¹) DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(20 de junio de 1995)**

La Directiva 89/48/CEE ha sido incorporada a la legislación española mediante el Real Decreto 1665/1991. La posible ausencia de medidas reglamentarias de aplicación respecto de determinadas profesiones no puede suponer un obstáculo para el reconocimiento de aquellos títulos extranjeros que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva. La Comisión está siempre dispuesta a examinar los casos concretos de presuntas infracciones de la legislación comunitaria que Su Señoría le deseé presentar.

En cuanto a la segunda parte de su pregunta, Su Señoría puede remitirse al segundo Informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario ⁽¹⁾ y, en particular, a su página 28.

⁽¹⁾ DO nº C 154 de 6. 6. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-1454/95
de Josu Imaz San Miguel (PPE)
a la Comisión
(22 de mayo de 1995)
(95/C 277/17)**

Asunto: Libre importación de gas

El artículo 30 del Tratado CE establece que «sin perjuicio de las disposiciones siguientes quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente», declarando el párrafo primero del artículo 31 que «Los Estados miembros se abstendrán de introducir entre sí nuevas restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente».

Se deduce de estos preceptos que los Estados miembros tienen la obligación de no adoptar ni mantener actos o comportamientos que puedan restringir la libre circulación de mercancías, obligación que pueden vulnerar tanto mediante la adopción de un acto como absteniéndose de actuar, pues ambos supuestos pueden ocasionar idéntico resultado ilícito.

Por otra parte, el artículo 38 del Tratado CE obliga a los Estados miembros a adecuar los monopolios nacionales de carácter comercial impidiendo a un Estado el control directo o indirecto de las importaciones o exportaciones entre los Estados miembros. Por ello, un derecho exclusivo de importación, es decir, el derecho que un Estado miembro se arroga de ser el único titular de importar un producto, directamente por sus propios medios o indirectamente a través de un organismo delegado interpuesto, con exclusión de cualquier otro operador económico interesado en dicha operación constituye una medida que vulnera el artículo 37.

La ley de gas española (Ley 10/87 de 15 de junio de 1987) permite potencialmente el abastecimiento de gas por una pluralidad de operadores, pero en la práctica la necesidad de la previa actividad gubernamental mediante la adopción de medidas reglamentarias y administrativas para ello, está impidiendo esta pluralidad de operadores, obstaculizando la introducción de los necesarios elementos de competitividad en el mercado español de gas.

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión como garante de los Tratados para asegurar el cumplimiento de los artículos 30, 31 y 37 del Tratado CE en el mercado gasista español, y por tanto para asegurar el acceso de operadores para la importación de gas natural al mercado español, impidiendo las prácticas monopólicas en el mismo?

**PREGUNTA ESCRITA E-1405/95
de Anita Pollack (PSE)
a la Comisión
(22 de mayo de 1995)
(95/C 277/16)**

Asunto: Racismo

¿Qué debates ha celebrado la Comisión durante los últimos doce meses con el Foro Europeo de Migrantes y/o otros grupos interesados en cuestiones de racismo?

¿Ha considerado la Comisión el «Manifiesto negro para Europa» promovido por SCORE, la Conferencia permanente sobre la igualdad racial en Europa, y qué opina de las cinco exigencias formuladas en el mismo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(31 de julio de 1995)**

Los servicios de la Comisión mantienen reuniones periódicas con el Foro de los Migrantes y participan en todas las reuniones del consejo de administración y en la asamblea general.

La Comisión también presta apoyo financiero a varias organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre el tema del racismo, utilizando la línea presupuestaria B3-4114 votada por el Parlamento a este fin.

La Comisión no tiene conocimiento del contenido del documento al que hace referencia Su Señoría.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1995)**

La Comisión no tenía conocimiento de las prácticas denunciadas por Su Señoría acerca de la aplicación de la legislación española sobre el gas y que, tal como han sido

expuestas, podrían constituir una infracción al derecho comunitario. La Comisión agradecería a Su Señoría le aportara una información más precisa que le permitiera efectuar las investigaciones necesarias sobre este asunto.

Si tales investigaciones dieran como resultado la existencia de infracción, la Comisión podría incoar un procedimiento a fin de que la legislación española se ajuste al derecho comunitario, y en concreto a las normas relativas a la libre circulación de mercancías (artículos 30 y siguientes del Tratado CE). Ya han sido incautados procedimientos de este tipo en contra de cinco Estados miembros por mantener derechos exclusivos de importación o exportación en los sectores de la electricidad (España, Francia, Irlanda, Italia y Países Bajos) o del gas natural (Francia).

La Comisión quisiera llamar la atención de Su Señoría sobre la labor que está desarrollando, dentro del ámbito de la realización del mercado interior de la energía, en el sector del gas natural. Han sido adoptadas ya, en una primera etapa, disposiciones relativas a la transparencia de precios, Directiva 90/377/CEE de 29. 6. 1990 (¹), tránsito del gas natural, Directiva 91/296/CEE de 31. 5. 1991 (²) y concesión de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, Directiva 94/22/CE de 30. 5. 1994 (³). En una segunda etapa de liberalización se ha presentado una propuesta de directiva sobre normas comunes en el mercado interior del gas natural (⁴) que, tras haber sido examinada en primera lectura en el Parlamento, se encuentra pendiente ante el Consejo.

(¹) DO nº L 185 de 17. 7. 1990.

(²) DO nº L 147 de 12. 6. 1991.

(³) DO nº L 164 de 30. 6. 1994.

(⁴) COM(93) 643 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1466/95

de James Moorhouse (PPE)
a la Comisión
(22 de mayo de 1995)
(95/C 277/18)

Asunto: Cualificaciones de los técnicos, instaladores y personal de mantenimiento de instalaciones que funcionan con gas

¿Qué planes tiene la Comisión para armonizar las cualificaciones necesarias para los técnicos del gas y las personas que instalan, revisan y mantienen equipos alimentados por gas?

Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(14 de julio de 1995)

La Comisión no tiene la intención de armonizar las citadas formaciones. Las directivas vigentes en la materia, (¹) [Directiva 89/48/CEE de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración de más de tres años (²), y Directiva

92/51/CEE, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE] garantizan la libre circulación sin armonizar las formaciones, al tiempo que respetan la protección de los consumidores. Estas directivas imponen la obligación de los Estados miembros de reconocer, con algunas condiciones, los títulos adquiridos en otros lugares de la Comunidad por un ciudadano comunitario, pero reconocen a cada Estado miembro su competencia en lo que se refiere a las condiciones de acceso a las profesiones reglamentadas y a su ejercicio.

(¹) DO nº L 19 de 24. 1. 1989.

(²) DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1506/95

de Norbert Glante (PSE)
a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 277/19)

Asunto: Promoción de la cooperación municipal en Europa

¿Cómo valora la Comisión la petición de una red europea de municipios para reforzar la cooperación, la transmisión de conocimientos técnicos y el aprovechamiento común de las experiencias adquiridas en el ámbito de la modernización de sus administraciones, en la que también participarían los nuevos Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1995)

Desde 1989, la Comisión viene fomentando la creación de redes de cooperación entre los municipios, cuyo objetivo es la cooperación y el intercambio de experiencia y de conocimientos, incluso en el ámbito de la modernización de sus administraciones (programas, Pacte, Ecos-Ouverture y Recite).

Esta ayuda se mantendrá en los próximos años (período de 1995-1999) y aumentará su dotación.

PREGUNTA ESCRITA E-1521/95

de Nuala Ahern (V)
a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 277/20)

Asunto: Costes globales a largo plazo de la producción de energía nuclear

¿Qué conclusiones se alcanzaron en el estudio patrocinado conjuntamente por la Comisión de las Comunidades Euro-

peas y el Centro de Estudios sobre la Evaluación de la Protección en el ámbito Nuclear de Francia (CEPN) sobre los costes externos globales a largo plazo de la producción de energía nuclear? ¿Tiene la Comisión la intención de facilitar una lista de las respuestas que se dieron a este estudio en el simposio celebrado del 30 al 31 de enero con objeto de discutir el estudio? ¿Tiene la Comisión la intención de publicar en el Diario Oficial una lista de los títulos de todos los informes elaborados para el estudio y poner a disposición de los diputados al Parlamento copias de los informes?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**
(11 de julio de 1995)

El estudio mencionado por Su Señoría forma parte del proyecto Externe cuyo objetivo es elaborar un marco de evaluación de las externalidades ambientales de todas las firmas de energía, incluida la energía nuclear. Este proyecto, desarrollado en el seno del programa JOULE de investigación y desarrollo en el campo de la energía no nuclear, fue presentado y discutido con otros tres proyectos de igual envergadura durante un seminario internacional organizado por la Comisión en colaboración con la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico y la Agencia Internacional de la Energía, celebrado los días 20 y 21 de enero de 1995 en Bruselas. Los comentarios sobre el proyecto Externe fueron muy positivos.

Los resultados sobre el ciclo nuclear lo son a partir de una evaluación muy profunda y exhaustiva del ciclo completo de combustible e indican que hay que seguir investigando sobre el tratamiento de los accidentes graves y sobre la evaluación monetaria de los impactos a muy largo plazo.

Existen documentos de trabajo disponibles muy detallados que tratan del conjunto de los resultados del proyecto Externe. Se publicarán en breve, después de la incorporación de los comentarios técnicos recibidos por la Comisión durante la revisión de los resultados.

Su Señoría recibirá la publicación de los resultados en cuanto sea ultimada.

PREGUNTA ESCRITA E-1537/95
de Veronica Hardstaff (PSE)
a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 277/21)

Asunto: Fondos estructurales

¿Podría la Comisión decirme qué cantidades han recibido Lincolnshire y Humberside South de los Fondos estructurales y de otras iniciativas comunitarias desde 1989?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**
(19 de julio de 1995)

Los datos referidos a Lincolnshire y South Humberside no figuran indicados por separado en la mayor parte de los documentos financieros de la Comisión sobre los Fondos estructurales. La información disponible será remitida a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento tan pronto como haya sido obtenida.

PREGUNTA ESCRITA E-1572/95
de Anita Pollack (PSE)
a la Comisión
(7 de junio de 1995)
(95/C 277/22)

Asunto: Las mujeres emigrantes y de color en la Unión Europea

La Comisión conoce el estudio que financió para el Foro Europeo de Mujeres, elaborado por el Foro Europeo de Feministas de Izquierda. ¿Qué acciones se han emprendido o se programan en relación con las recomendaciones contenidas en él, especialmente en lo relativo a la política de inmigración, las acciones en contra del racismo y la xenofobia, la política en materia de derechos humanos, la representación y la democracia?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

La Comisión conoce este estudio que, no obstante, fue financiado por el grupo de presión de mujeres europeas y no por la Comisión. Por tanto, las recomendaciones contenidas en el estudio se dirigen a dicho grupo de presión y no a la Comisión.

En el marco de las consultas para la preparación del cuarto programa comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el grupo de presión de mujeres europeas planteó alguno de los temas abordados en el informe.

En su cuarto programa de acción, adoptado el 19 de julio de 1995, la Comisión aborda la responsabilidad compartida de los Estados miembros, la Comisión y las instituciones internacionales por lo que respecta a los asuntos relacionados con las mujeres solicitantes de asilo, las mujeres migrantes y las refugiadas.

Además, la Comisión ha prestado apoyo al Foro Europeo de Emigrantes que, a su vez, ha creado una plataforma de expresión para las mujeres de color y de minorías, especial-

mente en la Conferencia europea de mujeres emigrantes, celebrada en Atenas en noviembre de 1994.

En su plan de acción contra el racismo, que deberá adoptarse antes de que finalice el año en curso, la Comisión prestará especial atención a la lucha contra la discriminación racial dirigida contra las mujeres.

PREGUNTA ESCRITA E-1575/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 277/23)

Asunto: Transposición en las legislaciones de los Estados miembros de la Directiva relativa a los permisos de maternidad y similares

¿Qué Estados miembros no han adaptado aún sus legislaciones a la Directiva 92/85/CEE⁽¹⁾ relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia?

¿Cuáles de estos Estados miembros no han fijado aún en sus legislaciones el derecho de las trabajadoras a un permiso de maternidad de catorce semanas de duración con disfrute del salario o de una prestación adecuada?

¿Cuáles de estos Estados miembros incumplen otras disposiciones contenidas en dicha Directiva?

¿Cuándo incoará la Comisión un procedimiento por incumplimiento contra los Estados miembros rezagados?

(1) DO nº L 348 de 28. 11. 1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(3 de julio de 1995)

Con fecha de 30 de mayo de 1995, los Estados miembros mencionados a continuación ya habían notificado a la Comisión el texto de las disposiciones de su legislación nacional adoptadas para ajustarse a la Directiva en cuestión: Dinamarca, España, Irlanda, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

Francia ha transmitido un breve resumen de las medidas de transposición de la Directiva, pero todavía no se ha notificado a la Comisión el texto íntegro de dichas medidas.

Todos los Estados miembros prevén el derecho al permiso de maternidad, cuya duración varía en general entre 14 y 18 semanas y se abona a un nivel de aproximadamente el 75 % del salario normal.

La Comisión ya ha emprendido un primer examen de los textos que se le han notificado; por otra parte, efectúa en la actualidad un estudio detallado de la legislación y la jurisprudencia de los Estados miembros en el ámbito cubierto por la Directiva. Asimismo, se ha encargado a la red de expertos en materia de aplicación de las directivas sobre igualdad la presentación a principios de 1996 de un informe sobre la aplicación de la Directiva 92/85/CEE.

La Comisión ha iniciado el procedimiento de infracción contra los Estados miembros que todavía no han comunicado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva.

PREGUNTA ESCRITA E-1577/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 277/24)

Asunto: IVA aplicado a las flores y a las plantas en España y Francia

¿Puede confirmar la Comisión si en los últimos dos años y medio se ha aplicado a las flores y a las plantas en España y Francia el tipo bajo del IVA?

¿Constituye lo expuesto un incumplimiento de la legislación comunitaria en materia del IVA por parte de dichos Estados miembros, visto que la misma sólo autorizaba la aplicación del tipo bajo del IVA y los Estados miembros que llevaran aplicándolo desde antes del 1 de enero de 1992?

¿Puede indicar la Comisión en qué medida ello ha repercutido negativamente en los recursos propios de la Unión?

¿Qué medidas adoptó la Comisión en ese período para exigir el cumplimiento de las directivas en materia del IVA?

PREGUNTA ESCRITA E-1578/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 277/25)

Asunto: IVA aplicado a las flores y a las plantas en los Países Bajos

¿Puede confirmar la Comisión si la legislación comunitaria en materia del IVA sólo autorizaba hasta el 31 de diciembre de 1994 la aplicación del tipo bajo del IVA a los flores y a las

plantas por parte de los Estados miembros que llevaran aplicándolo desde antes del 1 de enero de 1992?

¿Se contradice, por lo tanto, con las directivas en materia del IVA la aplicación del tipo bajo por parte de los Países Bajos y otros Estados miembros?

¿Puede indicar la Comisión en qué medida ello repercute negativamente en los recursos propios de la Unión?

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para exigir el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia del IVA?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-1577/95 y E-1578/95
dada por el Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(13 de julio de 1995)**

La Comisión puede confirmar que, según la información que obra en su poder, los Estados miembros a que se refiere Su Señoría gravan las entregas de flores y plantas con un IVA de tipo reducido. Sin embargo, esto no supone merma alguna de los recursos propios de la Comunidad, ya que la normativa comunitaria sobre recursos propios procedentes del IVA especifica que el IVA de cada Estado miembro debe calcularse aplicando un tipo medio ponderado del IVA.

La Comisión presentó recientemente una propuesta de directiva para resolver la cuestión de la imposición de las flores y las plantas⁽¹⁾. En ella se propone que durante un período de transición todos los Estados miembros puedan aplicar a las entregas de flores y plantas el tipo reducido del IVA. La Comisión espera que el Consejo adopte esta propuesta lo antes posible.

⁽¹⁾ COM(94) 584.

**PREGUNTA ESCRITA E-1582/95
de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(7 de junio de 1995)
(95/C 277/26)**

Asunto: Los pobres de la Unión Europea

Con objeto de explicar (y defender) la gestión de las instituciones europeas en materia de lucha contra la pobreza en una próxima reunión internacional, ¿puede la Comisión facilitar a este parlamentario información global sobre los programas destinados a tan noble fin y auspiciados por la Unión Europea? Si así fuera, este diputado desearía que ello

incluyera datos sobre el cómputo de los considerados como pobres y de las sumas destinadas, por uno u otro cauce, a aliviar la triste situación de muchos ciudadanos europeos menesterosos e incluso míseros.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(7 de julio de 1995)**

La Comisión se ha preocupado durante muchos años por el nivel de pobreza y exclusión social en la Comunidad. Desde 1975, ha aplicado una serie de programas con el objetivo de combatir la pobreza y crear modelos de prácticas adecuadas que se pudieran aplicar más ampliamente en los Estados miembros.

El primero de estos programas, [Decisión 75/458/CEE del Consejo, de 22. 7. 1975, relativa a un programa de proyectos y estudios piloto para combatir la pobreza⁽¹⁾], modificada por la Decisión 77/779/CEE del Consejo de 12. 12. 1977]⁽²⁾ estuvo vigente de 1975 a 1979, el segundo, [Decisión 85/8/CEE del Consejo de 19. 12. 1984 relativa a una acción comunitaria específica de lucha contra la pobreza⁽³⁾] de 1985 a 1988, y el tercer y más reciente programa, [Decisión 89/457/CEE del Consejo, de 18. 7. 1989, por la que se establece un programa comunitario de acción a medio plazo relativo a la integración económica y social de los grupos económica y socialmente menos privilegiados de la sociedad⁽⁴⁾] de 1989 a 1994. En septiembre de 1993, la Comisión presentó una propuesta para un nuevo y más amplio programa, [Programa de acción a medio plazo para luchar contra la exclusión social y promover la solidaridad — un nuevo programa para apoyar y fomentar la innovación (1994-1999)⁽⁵⁾] que se prevé esté en vigor entre 1994 y 1999. No obstante, el Consejo todavía no ha podido adoptar este programa.

El presupuesto para el tercer programa (5 años) fue de 55 millones de ecus. La cantidad estudiada para el nuevo programa propuesto (5 años) es de 121 millones de ecus. Para 1995, el presupuesto para medidas contra la pobreza y para combatir la exclusión social (línea presupuestaria B-4104) es de 20 millones de ecus.

Aparte de estos programas específicamente designados para combatir la pobreza y la exclusión social, la Comisión ha aplicado otras medidas más amplias en el marco de sus operaciones de los Fondos estructurales, que también han sido de ayuda para las personas afectadas por la pobreza y la exclusión social. Estas medidas se han beneficiado de los resultados de los programas contra la pobreza, dado que han subrayado las buenas prácticas y alentado las acciones innovadoras.

Las estadísticas más recientes relativas a la pobreza en la Comunidad se presentan en el informe final sobre la aplicación del programa comunitario relativo a la integración económica y social de los grupos económica y socialmente menos privilegiados de la sociedad⁽⁶⁾ y son las siguientes:

País	Año	Ingresos medios (¹) (100 %)	Hogares (umbral 50 %)		Personas	
			1 000s	%	1 000s	%
Bélgica	88	367 017	241	6,1	848	8,6
Dinamarca (²)	87	80 570	84	3,6	220	4,3
Alemania (³)	88	22 782	2 938	10,8	7 287	11,9
Grecia	88	832 188	706	20,6	2 048	20,5
España	88	674 331	1 833	16,7	6 856	17,7
Francia	89	73 084	3 042	14,0	9 243	16,5
Irlanda	88	5 130	171	16,9	687	19,4
Italia	88	11 548 338	4 208	20,6	12 628	22,0
Luxemburgo	87	516 846	11	8,8	42	11,5
Países Bajos	88	20 736	252	4,3	706	4,8
Portugal	90	556 118	797	25,2	2 586	25,1
Reino Unido	88	5 683	3 289	14,6	8 721	15,3
		EUR 12	17 570		51 873	

(¹) Gastos anuales medios por adulto equivalente en moneda nacional para el año de la encuesta (unidades de consumo con arreglo a la escala de equivalencia de la OCDE).

(²) Incertidumbre en cuanto a la calidad de los datos.

(³) Datos de 1988, es decir, antes de la unificación de Alemania.

Es preciso señalar que estas cifras hacen referencia a la pobreza en el contexto nacional de cada Estado miembro. Los ingresos a partir de los cuales se considera pobre a una persona varían de un Estado miembro a otro.

(¹) DO n° L 199 de 30. 7. 1995.

(²) DO n° L 322 de 17. 12. 1977.

(³) DO n° L 2 de 3. 1. 1985.

(⁴) DO n° L 224 de 2. 8. 1989.

(⁵) COM(93) 435 final.

(⁶) COM(95) 94 final.

es la que hace referencia a la redacción de los folletos de instrucciones en la lengua nacional del país donde se ofrece la venta de los productos en cuestión. En algunos casos, la citada redacción es literalmente incomprensible. Por ello, distintas Cámaras legislativas nacionales ya han aprobado recomendaciones sobre el particular.

¿Piensa la Comisión que debería unificar criterios sobre el particular, a fin de que las referidas disposiciones legislativas nacionales sean homogéneas, proponiendo que la redacción de los folletos de instrucciones obedezcan a criterios uniformes, como, por ejemplo, que estén redactados por profesionales de reconocida competencia lingüística?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(28 de julio de 1995)

La Comisión sigue prestando una especial atención al asunto planteado por Su Señoría.

En efecto, la mejora de la información de los consumidores es una de las prioridades de las actividades emprendidas en el marco de la política comunitaria en favor de los consumidores.

En otoño de 1993, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento dos comunicaciones relativas a la utilización de las lenguas para la información de los consumidores: la primera, de carácter programático (¹), presentaba temas de reflexión, y la segunda, de carácter interpretativo (²), abordaba el tema específico de los productos alimentarios con arreglo a la jurisprudencia.

El Parlamento acogió favorablemente estos análisis en aquella ocasión, con la adopción del informe de la Sra. Thyssen en abril de 1994.

El Consejo centró más específicamente sus reflexiones en el tema de los productos y la última propuesta de modificación (³) de la Directiva 79/112/CEE, que fue recientemente objeto de una posición común el 15 de junio de 1995, que prevé la posibilidad de que los Estados miembros tengan derecho a imponer su(s) lengua(s) nacional(es).

En función de las precisiones que pudiera en muy breve plazo determinar el Tribunal de Justicia en el marco del asunto C 85/94, la Comisión evaluará las posibilidades de mejorar el contenido de la información, especialmente la calidad lingüística del mensaje divulgado, por ejemplo, en las instrucciones de uso.

(¹) COM(93) 456 final.

(²) COM(93) 532 final.

(³) COM(94) 24 final.

Asunto: Correcta redacción de los folletos de instrucciones en las distintas lenguas nacionales

La libertad de circulación de bienes y servicios ha dispensado una indudable ventaja al intercambio de productos de un país a otro en el cómputo general comunitario. Nuestra Comunidad se ha convertido en un gran mercado único con ventaja tanto para productores como para consumidores.

Pero no dejan de señalarse determinadas anomalías que debieran resolverse para beneficio de los consumidores. Tal

PREGUNTA ESCRITA E-1601/95

de John Cushnahan (PPE)
a la Comisión
(12 de junio de 1995)
(95/C 277/28)

Asunto: La restauración de edificios históricos

¿Conoce la Comisión el llamamiento del 28 de abril de 1994 de Europa Nostra en el que pidió que la restauración y el mantenimiento de edificios históricos quedasen exentos del impuesto sobre el valor añadido?

¿Tiene la Comisión planes para promover esta excelente propuesta, bien mediante los Estados miembros o bien al nivel de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(10 de julio de 1995)

La Comisión tiene conocimiento del llamamiento al que hace referencia Su Señoría.

De acuerdo con la legislación comunitaria, los servicios tales como la restauración de edificios históricos no pueden quedar exentos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o sujetos a un tipo nulo, sino que han de gravarse al tipo general del IVA.

En la actualidad, y basándose en un informe de la Comisión, el Consejo está procediendo a una revisión de las entregas a las que puede aplicarse un tipo reducido de IVA, entre las cuales no figura de momento la restauración de edificios históricos. Con todo, cualquier modificación de la legislación comunitaria en materia de IVA tendría que ser aprobada por unanimidad por el Consejo.

PREGUNTA ESCRITA E-1619/95

de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión
(12 de junio de 1995)
(95/C 277/29)

Asunto: Doble imposición a los paquetes privados procedentes de Alaska

Una ciudadana de nacionalidad belga me ha hecho llegar su indignación ante la obligación de pagar una tasa de 340 francos belgas a la SNCB por la recepción de cada regalo que su hija le envía desde Alaska, cuando el porte ya ha sido pagado en el lugar de origen al realizar el envío.

¿Podría precisar la Comisión:

- Si esta segunda tasa por la recepción se deriva de una normativa europea?

- Si esta doble imposición le parece lícita y/o legítima?
- Si podría pensar en proponer la exención de la tasa para los regalos o los paquetes de uso privado?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1995)

En la Comunidad, los paquetes importados están generalmente sometidos a derechos de aduana e impuestos indirectos. Sin embargo, para los envíos de un valor no superior a 45 ecus, se concede normalmente una exención de impuestos y aranceles (dicha exención puede no aplicarse en el caso de las labores del tabaco, las bebidas alcohólicas, los perfumes y las aguas de colonia). La Comisión ha propuesto al Consejo incrementar el mínimo exento de 45 a 175 ecus. Las negociaciones correspondientes aún se están desarrollando en el seno del Consejo.

Según la información facilitada por Su Señoría, no queda claro si la tasa de 340 francos belgas ha de pagarse a la Société National des Chemins de fer Belges (SNCB) lo es en concepto de aranceles o impuestos, debiendo transferirse a los servicios administrativos correspondientes, o en concepto de tasa de despacho a tanto alzado que exige la SNCB por la presentación de bienes en la aduana. En este último supuesto, se trataría de una tasa comercial impuesta por la SNCB, que no supondría una infracción del derecho comunitario.

La Comisión invita a Su Señoría a proporcionar más detalles en relación con dicha tasa a fin de poder apreciar su legitimidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1646/95

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
(15 de junio de 1995)
(95/C 277/30)

Asunto: Buques pesqueros en la Comunidad

En relación con la Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 3928/92⁽¹⁾ por el que se establece un programa piloto de observación de la NAFO aplicable a los buques pesqueros comunitarios que operen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca Noroccidental (NAFO) (C4-0106/95)⁽²⁾, ¿no considera oportuno la Comisión, a fin de proteger los recursos con eficacia, potenciar y ampliar el actual programa global de control a fin de vigilar las capturas de los buques pesqueros y sobre todo de aquellos buques que enarbolan

pabellón de conveniencia o de países que no son parte contratante?

(¹) DO n° L 397 de 31. 12. 1992, p. 78.

(²) COM(94) 630.

respectivos Estados del pabellón de tomar las medidas necesarias para impedir que esos buques faenen en la zona de regulación de la NAFO.

(¹) COM(95) 266.

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1995)

La propuesta a que se refiere la pregunta de Su Señoría amplía a 1995 el ámbito del Reglamento (CEE) n° 3928/92 que pone en aplicación el programa piloto de observación de la NAFO (Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental). Sin embargo, ese Reglamento deberá ser sustituido por un nuevo Reglamento del Consejo que integre un programa de observación al 100 %, tal como se decidió en el acuerdo pesquero celebrado entre la Comunidad Europea y Canadá el 20 de abril de 1995. La Comisión aprobó la propuesta necesaria el 14 de junio de 1995 (¹).

Dentro del nuevo programa, se colocarán observadores a bordo de todos los buques comunitarios que faenan en la zona de regulación de la NAFO. Este nuevo programa se viene aplicando con carácter provisional desde el 5 de mayo de 1995 y todos los buques comunitarios que faenan en la zona de regulación de la NAFO cuentan con observadores a bordo.

En caso de que el programa de observación antes citado sea aprobado por todas las demás partes contratantes, se colocarán observadores a bordo de todos los buques de aquellas partes que faenan en la zona de regulación de la NAFO.

No existe en la actualidad ninguna disposición en el Convenio de la NAFO ni en el derecho internacional que obligue a los buques que enarbolen el pabellón de una parte no contratante y que faenan en la zona regulada por el Convenio a acatar las normas de la NAFO, por lo que, desde el punto de vista legal, no es posible colocar observadores a bordo de los buques en cuestión.

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la obligación de los Estados a colaborar en la aplicación de las medidas necesarias para la conservación de las poblaciones de peces. Asimismo, la organización para la Agricultura y la Alimentación subraya la responsabilidad del Estado del pabellón a la hora de fomentar el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la conservación y gestión de los recursos por parte de los buques de pesca que faenan en alta mar. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las ZEE y las poblaciones de peces altamente migratorias tiene como objetivo encontrar los medios necesarios para reforzar la cooperación internacional de cara a esos problemas.

Sin embargo, al igual que todas las partes contratantes de la NAFO, la Comunidad está lanzando numerosas iniciativas a escala diplomática y política con el fin de convencer a los

PREGUNTA ESCRITA E-1649/95

de Amedeo Amadeo (NI)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 277/31)

Asunto: Régimen de liberalización de la distribución de automóviles

El 1 de julio de 1995 entrará en vigor un reglamento de la Comisión de las Comunidades Europeas aplicable a la distribución de automóviles en la Unión Europea que, aunque introduce unas mejoras considerables en el reglamento anterior, sin embargo, por lo que se refiere a la distribución de varias marcas, ha de mejorarse, dado que está pasado de moda la posibilidad de un constructor de automóviles de rescindir unilateralmente un contrato con su concesionario, por el mero hecho de que este último acepte vender otras marcas, diferentes de la del constructor.

Tal sistema obsoleto parece contrastar con el contexto social, industrial y económico del año 2000.

¿Puede por lo tanto revisar la Comisión la distribución de varias marcas para satisfacer la necesidad creciente de competencia y liberalismo en este sector?

PREGUNTA ESCRITA E-1650/95

de Amedeo Amadeo (NI)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 277/32)

Asunto: Régimen de liberalización de la distribución de automóviles

El 1 de junio de 1995 entrará en vigor un reglamento de la Comisión de las Comunidades Europeas aplicable a la distribución de automóviles en la Unión Europea. Considerando que el nuevo reglamento es netamente mejor frente al anterior, incluso si los distribuidores y consumidores critican el período de 10 años elegido por la Comisión para aplicar el futuro reglamento, lo que significa otros 10 años de ventaja unilateral para los constructores en detrimento de los intereses de los distribuidores y de los consumidores, ¿no considera oportuno la Comisión reducir el plazo de aplicación del futuro reglamento (dos o tres años) reservándose, tras una revisión de la materia, una posible prórroga más larga?

PREGUNTA ESCRITA P-1779/95
de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
(8 de junio de 1995)
(95/C 277/33)

Asunto: Venta selectiva de automóviles

El proyecto de texto aprobado por la Comisión relativo a la venta y distribución selectiva de automóviles mantiene el reglamento sobre la exención por categorías en favor del sector del automóvil por otro período de siete a diez años.

El consumidor que desea adquirir un televisor, un vídeo o una lavadora puede acudir a un establecimiento y comparar las diferentes marcas. Por el contrario, los que deseen adquirir un automóvil se ven obligados a acudir a diferentes establecimientos de venta de automóviles, lo que origina precios artificialmente elevados y supone una desventaja para los concesionarios independientes. Incluso si se toman en consideración las mejoras introducidas por las nuevas directivas con respecto a las anteriores en el sentido de que en la actualidad se permite vender más de una marca en establecimientos separados, mientras que el término utilizado inicialmente era el de lugares, nos parece demasiado largo el período de siete a diez años.

¿Puede la Comisión revisar los plazos y reducirlos a un período de tres a cinco años?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-1649/95, E-1650/95 y P-1779/95
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(13 de julio de 1995)**

El 21 de junio de 1995 la Comisión adoptó el nuevo reglamento sobre la distribución de vehículos automóviles cuyos detalles se exponen en el comunicado de prensa IP/95/648. Dicho reglamento ya no contiene ninguna cláusula por la que se autorice a un fabricante a rescindir unilateralmente el contrato de un concesionario que tenga la intención de vender otra marca. En efecto, la Comisión decidió que dicha cláusula, como señala Su Señoría, sería contraria a la apertura hacia el multilateralismo, que es inseparable de un sistema de distribución más adaptado a la futura realidad social, industrial y económica y que corresponde a la creciente necesidad de competencia y liberalismo en este sector.

El nuevo reglamento tendrá validez por un período fijo de siete años y no de diez años, aunque el Parlamento, en su Resolución de 7 de abril de 1995, se expresó a favor de una duración de diez años. No pareció conveniente fijar un plazo de validez más corto (tres o cinco años, como deseaba Su Señoría), dada la exigencia de la seguridad jurídica a que

tienen derecho los agentes de este sector, la cual, si el plazo fuera demasiado corto, se vería anulada en razón del tiempo probablemente necesario para adaptar los sistemas individuales de distribución al nuevo marco jurídico.

PREGUNTA ESCRITA E-1666/95
de Mark Killilea (UPE)
a la Comisión
(15 de junio de 1995)
(95/C 277/34)

Asunto: Revisión del programa LEADER en Irlanda

Una reciente revisión del funcionamiento del programa LEADER en Irlanda arrojó fuertes críticas sobre lo que consideraba bajo nivel de creación de empleo y de rentabilidad del dinero invertido conseguido por los diferentes grupos LEADER en todo el país.

¿Está la Comisión de acuerdo con esta crítica, y quería hacer sus propios comentarios sobre el funcionamiento de estos grupos?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión
(6 de julio de 1995)**

La Comisión conoce dos informes sobre el funcionamiento del programa LEADER en Irlanda:

- una evaluación realizada por un asesor independiente por encargo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Bosques, y
- un informe sobre rentabilidad realizado por la oficina del Interventor y Auditor General.

Aunque en el primero de ellos se analizan las dificultades que entraña la evaluación de los puestos de trabajo creados por LEADER, debido a la existencia de empleo a tiempo parcial, al mantenimiento de las personas subempleadas, al empleo estacional y al «peso muerto», la Comisión no considera que los informes sean extremadamente críticos con estos aspectos y, en general, está satisfecha con la actuación de los grupos seleccionados en virtud de LEADER I en Irlanda. Así pues, se propone realizar una evaluación completa del programa LEADER en toda la Comunidad en 1996, cuando se planteen preguntas tales como cuántos puestos de trabajo se han creado o qué rentabilidad se ha obtenido.

PREGUNTA ESCRITA E-1669/95

de Peter Crampton (PSE)
 a la Comisión
(15 de junio de 1995)
 (95/C 277/35)

Asunto: Pesca en el Mar del Norte

Visto el estado casi desesperado de la pesca en el Mar del Norte:

1. ¿Tiene la Comisión alguna propuesta para limitar o prohibir la pesca destinada a las industrias alimentarias industriales y animales?
2. ¿Existen planes para delimitar zonas en las que se prohibiría completamente la actividad pesquera?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a imponer límites muy bajos en la cantidad de contaminantes orgánicos y no orgánicos que se permite verter en el Mar del Norte o en los ríos que fluyen hacia él? ¿Cuál es la situación actual?

**Respuesta de la Sra. Bonino
 en nombre de la Comisión**
(25 de julio de 1995)

1. Los últimos datos científicos disponibles sobre la situación de las poblaciones de peces en el mar del Norte revelan que aquéllas a las que se dirigen las pesquerías industriales se encuentran en condiciones aceptables o están aumentando, sobre todo en el caso del espadín. Por consiguiente, una prohibición de las pesquerías industriales aduciendo de la protección de dichas poblaciones no se vería apoyada por una prueba científica.

Por el contrario, las poblaciones demersales que son objeto de otras pesquerías destinadas al consumo humano directo se encuentran sobreexplotadas. La manera más eficaz de proteger dichas poblaciones sería, por lo tanto, reducir la intensidad de esas pesquerías directas.

En cuanto a las interrelaciones entre pesquerías, es evidente que las pesquerías industriales inciden negativamente en las pesquerías destinadas al consumo humano directo, puesto que capturan juveniles de especies de las que dependen estas últimas. En este contexto, la Comisión celebrará en julio de 1995 una reunión conjunta con Noruega para estudiar si pueden reducirse las capturas de juveniles de especies a las que va dirigida la pesca, como en el caso de las pesquerías de arenque del mar del Norte.

2. En cuanto a los planes para establecer «zonas tranquilas» en el mar del Norte, es decir, zonas en las que no se desempeñe ninguna actividad de extracción, incluida la pesca, serían admitidos, puesto que los ministros que participaron en la cuarta conferencia del mar del Norte (Esbjerg, 8 y 9 de junio de 1995) estuvieron de acuerdo en su declaración ministerial en:

— Invitar a la Comisión, junto con las autoridades noruegas competentes, a estudiar una propuesta, antes de

1997, para seleccionar la localización y el establecimiento de «zonas tranquilas» en el mar del Norte para fines científicos, con objeto de evaluar la recuperación y el desarrollo del ecosistema marino (Sección II. 16.ix).

- Llevar a cabo más investigaciones, complementarias a las realizadas recientemente por el Consejo internacional para la explotación del mar (ICES), de acuerdo con criterios científicos, para el establecimiento y la utilidad de las zonas tranquilas, así como investigaciones pertinentes y programas de seguimiento. Esta investigación no derberá suponer un aplazamiento de los trabajos sobre el posible establecimiento de dichas zonas (Sección 2.7 del Anexo I).
- 3. Desde que se celebró la primera conferencia internacional (ministerial) sobre la protección del mar del Norte, se han logrado en ellas acuerdos políticos sobre la reducción de los vertidos de contaminantes orgánicos y no orgánicos en el mar del Norte. La cuarta conferencia del mar del Norte ha confirmado los acuerdos de las conferencias anteriores y ha establecido siete nuevos objetivos ambiciosos para reducir los vertidos en el mar del Norte. Dichos acuerdos se aplican continuamente en forma de normativa comunitaria, legislación nacional y, en caso necesario, en los correspondientes convenios internacionales. La Comisión, como signataria de las declaraciones ministeriales, se compromete a reducir los vertidos de contaminantes en el mar del Norte y, llegado el caso, propondrá la normativa comunitaria pertinente para aplicar los acuerdos alcanzados.

PREGUNTA ESCRITA E-1705/95

de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)
 a la Comisión
(21 de junio de 1995)
 (95/C 277/36)

Asunto: Las ayudas estructurales y el principio de cofinanciación

Las ayudas de la Unión Europea derivadas de los distintos Fondos estructurales presuponen que una parte de los recursos necesarios debe correr siempre a cargo de los beneficiarios de éstas. El caso del objetivo 5b (ajuste estructural de las zonas rurales), por ejemplo, ilustra claramente las deficiencias de este tipo de ayudas: precisamente aquellas regiones que deberían beneficiarse de la ayuda europea con frecuencia no disponen de los recursos financieros necesarios. La ayuda deseada de la Unión Europea no se recibe debido a la falta de cofinanciación.

1. ¿Podría señalar la Comisión si sabe a cuánto asciende la ayuda estructural no solicitada como consecuencia de la falta de cofinanciación (Alemania, objetivo 5b) y, en caso afirmativo, indicar cuál es esta cantidad, así como desglosarla por Estado federado?

2. ¿Podría indicar la Comisión si es posible beneficiarse de las ayudas estructurales europeas sin hacerse cargo de partes de la cantidad necesaria y, en caso afirmativo, señalar cuáles son estas posibilidades?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(1 de agosto de 1995)

La financiación de las medidas de los programas del objetivo nº 5b reúne los tres Fondos estructurales, el sector público y, cuando esté previsto y sea necesario, el sector privado.

En el caso del objetivo nº 5b, la participación comunitaria no puede superar el 50 % del coste total y debe representar, como mínimo, el 25 % del gasto público.

1. El importe total de la ayuda comunitaria debe abonarse sobre la base de planes financieros aprobados durante los cinco próximos años.
2. Los programas presentados por los Estados federados incluyen una participación de capital privado si éste pertenece a los beneficiarios. En numerosos casos, los beneficiarios son las colectividades territoriales. En los antiguos Estados federados su participación se considera una contribución del sector público. Cuando el Estado federado no ha previsto cofinanciar una medida, las colectividades territoriales deben aportar la cofinanciación pública.

PREGUNTA ESCRITA E-1714/95

de Riccardo Nencini (PSE)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 277/37)

Asunto: Competencia

Vista la solicitud de General Electric de ceder paquetes de acciones de Nuovo Pignone (FI), de su propiedad, a Dresser e Ingersoll Rand (asociadas), hasta un total del 24%; teniendo en cuenta que, de materializarse esta solicitud, las empresas mencionadas asumirían una posición dominante en la producción de compresores de gas natural, en particular centrífugos, hasta alcanzar una posición de monopolio en el servicio de reinyección de gas a alta presión; considerando que todo lo expuesto resulta incompatible con la normativa en materia de competencia, ¿piensa la Comisión —y en qué plazos— adoptar medidas al respecto?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1995)

El 2 de septiembre de 1994, Dresser Industries, Inc., Ingersoll-Rand Company, General Electric Company y

Nuovo Pignone notificaron la intención de Dresser y de Ingersoll-Rand Company de comprar cada una de ellas a General Electric Company una participación minoritaria del 12 % en Nuovo Pignone. Dresser Industries e Ingersoll-Rand, mediante sus filiales comunes, Ingersoll-Dresser Pump y Dresser-Rand, son competidores directos de Nuovo Pignone.

A raíz de una intervención de la Comisión, las dos empresas americanas Dresser Industries, Inc. e Ingersoll-Rand Company renunciaron a convertirse en accionistas minoritarios de la empresa italiana Nuovo Pignone, actualmente propiedad de la empresa americana General Electric Company.

Los estudios realizados demostraron que la producción de Dresser-Rand y de Nuovo Pignone en el ámbito de los compresores de gas podía superponerse en cierta medida. Ambas empresas ocupan los primeros lugares a nivel mundial en materia de tecnología de compresores. Su cooperación hubiera podido dar lugar a una posición dominante inaceptable en un sector de aplicación restringido —aunque potencialmente importante— como el del transporte de gas natural y su distribución.

PREGUNTA ESCRITA E-1715/95

de Jessica Larive (ELDR)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 277/38)

Asunto: Requisito de establecimiento para los dentistas que deseen ejercer en Italia

¿Está al tanto la Comisión de que los dentistas que deseen ejercer su profesión en Italia están obligados —en virtud del reglamento de la Ordine dei Medici Chirugi e degli Odontoiatri (della provincia di Imperia)— a tener su residencia en Italia (Artículo 9e del reglamento) y, que, en casos de trasladarse o establecerse en el extranjero, pierden su licencia (Artículo 11b)?

Así, un dentista neerlandés que trabaje en Italia pero que fije su residencia en Francia, no podrá ejercer su profesión en Italia, mientras que un dentista italiano sí tiene la posibilidad de ejercer en Francia aún sin residir en el país. Según el convenio fiscal existente entre Francia e Italia, con vistas a prevenir la doble tributación en Europa, es obligatorio fijar la residencia efectiva allí donde se reside de manera habitual (Artículo 4 de la Ley de 7-2-92 de la Convención Italiano-Francesa, Venezia 5-10-89).

¿Puede confirmar la Comisión si el requisito de establecimiento es contrario a la legislación europea y al principio de reciprocidad? En caso de que dicho requisito fuera contrario

a la misma, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para procurar que la Ordine dei Medici Chirurgi e degli Odontoiatri modifique estas disposiciones?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(26 de julio de 1995)

La Comisión no estaba informada de las disposiciones del reglamento del Colegio de cirujanos y odontólogos en la provincia de Imperia, que impone la obligación de residencia a los dentistas que deseen ejercer su profesión en Italia. La Comisión se podrá en contacto con las autoridades italianas para obtener los textos en cuestión.

La Comisión confirma que la obligación de residencia es contraria a los principios de libre circulación y de libre establecimiento sentados en los artículos 48 y 52 del Tratado CE. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia⁽¹⁾, el derecho de establecimiento implica la facultad de crear y mantener más de un centro de actividades en el territorio de la Comunidad. En estas circunstancias, la obligación de residencia descrita por Su Señoría constituye indudablemente una restricción a la libertad de establecimiento, ya que limita gravemente esta facultad. Tanto más cuanto dicha obligación puede discriminar indirectamente a profesionales establecidos en otros Estados miembros, o crear obstáculos al acceso a la profesión que no guardan proporción con los objetivos contemplados por este tipo de disposiciones (es decir, la necesidad de garantizar la continuidad de los ciudadanos de salud o de aplicar las normas deontológicas nacionales).

En cuanto al convenio celebrado entre Francia e Italia en el ámbito fiscal, su artículo 4 no establece obligación alguna respecto a la elección de domicilio en uno u otro Estado miembro. Esta disposición tiene por único objeto fijar criterios objetivos comunes a los dos Estados miembros para definir la residencia fiscal con vistas a evitar la doble imposición.

La Comisión verificará la conformidad del reglamento en cuestión con el derecho comunitario. En caso necesario, la Comisión no dejará de abrir expediente dentro del procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE.

⁽¹⁾ Véase fundamentalmente la sentencia de 12. 7. 1984 Klopp, asunto 107/83, Rec. p. 2971; sentencia de 28. 1. 1986 Comisión contra Francia, asunto 270/83, Rec. p. 285; sentencia de 20. 5. 1992 Ramrath, asunto C-106/91.

PREGUNTA ESCRITA E-1719/95

de Mark Killilea (UPE)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 277/39)

Asunto: Ayuda y asesoría para que las agencias voluntarias accedan a los Fondos del FSE

A lo largo de la reciente solicitud de propuestas bajo la Iniciativas de Recursos Humanos de la Unión Europea, he tenido conocimiento de que un gran número de solicitudes no pudieron pasar el estado preliminar de selección porque no habían sido presentadas de forma correcta, o porque las propuestas no respondían a los criterios requeridos.

Aunque se organizaron seminarios de información con anterioridad a la solicitud de propuestas, no cabe duda de que tenían que dirigirse a un público extremadamente amplio en un solo día, que no hubo ocasión de entablar un debate en profundidad y práctico y que gran número de organizaciones y de grupos están padeciendo considerables dificultades a la hora de entender e interpretar los criterios establecidos por la Comisión.

En vista de este estado evidente de confusión y de mala interpretación, ¿estaría la Comisión dispuesta a prever la asignación de algunos fondos para realizar un programa corto, dirigido particularmente a las agencias voluntarias, de forma a proporcionarles instrucciones claras y prácticas sobre la redacción de estas propuestas, utilizando un modelo que pudiera transferirse sin mucha dificultad a una amplia gama de programas y de iniciativas de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1995)

El Estado miembro pertinente es quien decide los procedimientos para la presentación de proyectos en el marco de las iniciativas comunitarias. Por lo general, la agencia responsable de la administración del programa a nivel nacional o regional crea unos paquetes de información que incluyen información práctica detallada y la propia Comisión ha producido directrices destinadas a los promotores de proyectos para las iniciativas Empleo y Adapt. A fin de facilitar la divulgación de información e incrementar la toma de conciencia entre los grupos destinatarios pertinentes de las iniciativas Empleo y Adapt, la Comisión ha financiado asimismo a una tasa del 100 % un presupuesto para cada Estado miembro destinado a asistencia técnica preparatoria. En el caso de las iniciativas Empleo y Adapt, este presupuesto se elevó a un total, para ambas iniciativas, de 1,8 millones de ecus. Un objetivo de esta asistencia técnica preparatoria fue la organización de conferencias, seminarios y sesiones de información para promotores potenciales de proyectos.

Esta asistencia se ha prestado además de las disposiciones establecidas en cada programa operativo para la creación de una estructura nacional de apoyo en cada Estado miembro. La Comisión financiará estas estructuras nacionales de apoyo hasta un nivel del 6 % de la contribución comunitaria total al coste del programa nacional. De este 6 %, el 4 % puede financiarlo la Comisión a una tasa del 100 %. El 2 % restante de financiación comunitaria debe ser cofinanciado a un nivel equivalente por el Estado miembro a una tasa del 25 % en las regiones del objetivo 1 y del 50 % en las demás regiones. Por lo que respecta a la iniciativa de Empleo, esto representa un total de 50 millones de ecus para el período 1994-1999, y 48 millones de ecus para Adapt. Una vez más una importante tarea de estas estructuras de apoyo es la creación de una oficina nacional de apoyo que suministre información a promotores potenciales de proyectos, por ejemplo, que les ayude a formular un programa de trabajo coherente y crear asociaciones transnacionales, a organizar conferencias y seminarios y a preparar folletos y otros tipos de material informativo. Estas estructuras de apoyo estarán en funcionamiento durante todo el período de programación 1994-1999. Además, la Comisión ha establecido una estructura europea de apoyo en Bruselas a fin de facilitar la coordinación entre las estructuras nacionales de apoyo.

La Comisión es plenamente consciente de la necesidad de que la información esté disponible para todos los grupos destinatarios de la iniciativa de recursos humanos, y que sus puntos de vista se reflejen en la redacción y la implementación de los programas operativos. Por este motivo ha fomentado una amplia consulta de todos los interlocutores sociales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de voluntarios a la hora de redactar los programas operativos, así como su participación en los comités de seguimiento creados para supervisar la implementación de las iniciativas en cada Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA E-1732/95
de Wilmya Zimmermann (PSE)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 277/40)

Asunto: Aplicación del mercado interior en el ámbito de los impuestos especiales para automóviles en los Países Bajos

Un ciudadano alemán que desea residir y trabajar en los Países Bajos debe abonar un impuesto especial por la importación de su automóvil cuando realiza el traslado a los Países Bajos. ¿Cómo es posible que continúe dicha práctica en el marco de la supresión de las fronteras fiscales en el mercado interior, sobre todo, teniendo en cuenta el artículo 99 del Tratado CE, toda vez que, en el caso contrario, es decir, cuando ciudadanos de los Países Bajos importan su automóvil a Alemania, no se les cobran impuestos especiales?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(20 de julio de 1995)

Con la creación del mercado interior se instauró un sistema comunitario de impuestos especiales para las bebidas alcohólicas, el tabaco y los hidrocarburos. De acuerdo con la legislación aplicable al efecto, los Estados miembros seguían teniendo la facultad de mantener o crear impuestos sobre otros bienes o servicios (por lo tanto, también sobre los automóviles), siempre que no acarrearan trámites en la frontera.

Varios Estados miembros han hecho uso de esta disposición en el ámbito de los vehículos automóviles y han aplicado impuestos (normalmente, impuestos de matriculación) de importes muy variables. La Comisión ha advertido ya que estas medidas adoptadas por los Estados miembros con el fin de mantener un determinado nivel de recaudación por este concepto pudieran ser incompatibles con el mercado interior. El caso concreto mencionado por Su Señoría, relativo al cobro de un impuesto al cambiar de residencia a otro Estado miembro, es un buen ejemplo.

La Comisión tiene la intención de presentar una propuesta este año que actualizaría las normas vigentes con el fin de garantizar un funcionamiento sin trabas del mercado interior. El tipo de casos mencionado quedará abarcado en la propuesta.

PREGUNTA ESCRITA E-1737/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 277/41)

Asunto: Protección de la salud pública frente a microbios resistentes

En el XXI Congreso Médico Panhelénico se han presentado importantes comunicaciones sobre el incremento de microbios resistentes a los antibióticos que, en forma mutante, provocan diversos tipos de infecciones, como neumonía, tuberculosis, zoonosis (por ejemplo, ehrliquiosis).

En este contexto, desearíamos preguntar a la Comisión:

1. ¿Se dispone de datos estadísticos sobre la extensión de las infecciones microbianas en la Unión Europea?
2. ¿Se dispone de los datos correspondientes a la Europa Central y Oriental?
3. ¿A qué factores se debe la irrupción de estas enfermedades?
4. ¿Existe una política común o directrices comunes para la adopción de medidas por parte de la Unión Europea?

5. ¿Existen iniciativas para hacer frente al problema del abuso de los antibióticos?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

1. La Oficina regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recopila los datos estadísticos sobre la incidencia de las infecciones microbianas en la Comunidad a partir de los Estados miembros, como parte de su base de datos «Salud para todos» (HFA). Esta base de datos contiene información sobre la incidencia en cada Estado miembro de una serie de enfermedades infecciosas (p. ej., tuberculosis, hepatitis, sarampión, difteria y poliomelitis aguda), pero no distingue entre enfermedades infecciosas provocadas por microbios resistentes a los antibióticos y por microbios que no lo son.

El programa comunitario de investigación biomédica y de la salud 1994-1998 aborda este tema en su programa de trabajo, en el apartado 4.2.5 — Prevención de enfermedades, incluida la investigación comportamental y socioeconómica — (3) Vigilancia de los microorganismos resistentes a los medicamentos. Está previsto convocar un concurso a fin de poder disponer de fondos para el trabajo pertinente en relación con este tema.

2. La base de datos «Salud para todos» contiene información sobre la incidencia de enfermedades infecciosas en toda la región europea, incluida la Europa Central y Oriental.

3. La aparición de resistencias múltiples a los antibióticos en bacterias patógenas no es un fenómeno nuevo y un ejemplo destacado de ello es el caso de la tuberculosis humana. Se debe en gran parte a la utilización masiva y sin el suficiente discernimiento de diferentes categorías de antibióticos durante las últimas décadas, lo que provoca una presión de selección en estas bacterias, con lo que han adquirido este carácter de resistencia. Numerosos equipos de investigadores estudian este efecto indeseable, con importantes consecuencias para la salud de la población, a fin de descubrir su mecanismo y poderlo detener.

4. No existe ninguna política común ni directrices comunes por lo que respecta al aumento de determinadas enfermedades transmisibles provocadas por microbios resistentes a los antibióticos. En relación con el tratamiento de estas enfermedades, que es competencia de los Estados miembros, los medios médicos afectados conocen, gracias a conferencias especializadas, los métodos terapéuticos aplicables al tratamiento de las neumonías o a los casos de tuberculosis, especialmente en las personas que sufren déficits inmunitarios. La Comisión, por su parte, en el marco de sus programas de salud pública, examina en la actualidad con los responsables en los Estados miembros de la vigilancia de las enfermedades transmisibles las modalidades de una vigilancia de la tuberculosis a escala comunitaria que hiciera especial hincapié en los problemas de resistencia múltiple a los antibióticos.

5. Las prácticas médicas tales como la administración de antibióticos no entran dentro de las competencias comunitarias. Se advierte a los profesionales afectados sobre las consecuencias dañinas del consumo excesivo de antibióticos y, a través de la formación inicial y permanente de los médicos especialistas, se procura sensibilizarlos ante este problema para que adapten sus recetas en este sentido. Asimismo, los productores de medicamentos antibióticos son conscientes de sus responsabilidades en relación con una utilización adecuada de estos productos farmacéuticos, lo que se encargan de transmitir a sus usuarios.

PREGUNTA ESCRITA P-1739/95

de Heidi Hautala (V)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 277/42)

Asunto: Impacto medioambiental de la UEM

La Comisión publicó el 31 de mayo de 1995 el Libro verde sobre los preparativos para la introducción de la moneda única, así como una recomendación sobre las orientaciones generales de la política económica de la Comunidad y de los Estados miembros.

En este último documento, la Comisión no menciona en absoluto la necesidad de conciliar la economía con la protección del medio ambiente, a pesar de que, en opinión de numerosos expertos, la introducción de la moneda única va a incrementar los daños sobre el medio ambiente, como ocurrió en su momento con el establecimiento del mercado interior.

¿Qué piensa hacer la Comisión para garantizar una conciliación eficaz entre la economía y la protección del medio ambiente cuando se produzca el paso a la moneda única?

**Respuesta del Sr. de Silguy
en nombre de la Comisión**

(4 de julio de 1995)

La Comisión es consciente de la estrecha relación existente entre la protección del medio ambiente y el crecimiento económico. En su comunicación «Crecimiento económico y medio ambiente: implicaciones para la política económica»⁽¹⁾, la Comisión analizaba las consecuencias del principio de desarrollo medioambiental sostenible sobre las políticas económica y presupuestaria.

En dicha comunicación, la Comisión llegaba a la conclusión de que era cada vez más necesario tener en cuenta los aspectos medioambientales a la hora de adoptar medidas en cualquier sector de la economía. Los responsables de formular las políticas habrán de definir, en colaboración con los agentes sociales y otras autoridades públicas, medidas

medioambientales rentables aplicables en los sectores de los que sean los principales responsables.

La moneda única es el corolario lógico del mercado único, gracias al cual se podrá gozar plenamente de todas las ventajas de ese mercado. La Comisión opina que la política económica ha de guiarse por los principios establecidos en la comunicación, tanto antes de producirse la plena unión monetaria, como una vez que la moneda única esté en circulación.

(¹) COM(94) 465.

Según los datos de que dispone la Comisión, Filipinas aplica el mismo procedimiento a las importaciones de leche en polvo de los Estados Unidos que a las procedentes de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1758/95

de Robin Teverson (ELDR)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 277/44)

Asunto: FEDER y el futuro del Objetivo 2

Dado que el actual programa de tres años que cubre el Objetivo 2 en el marco de los fondos estructurales terminará en 1996, la Comisión iniciará sin duda una revisión para tomar en consideración cualquier modificación económica durante los últimos 3 años que pudiera afectar a la elegibilidad de las áreas que actualmente cualifican para financiación de conformidad con el Objetivo 2. ¿Puede indicar la Comisión cuándo se decidirá el próximo programa trianual financiado por el Objetivo 2 y qué áreas serán elegibles? ¿Se dará preferencia a las áreas que ya se encuentran dentro del Objetivo 2? La situación económica en Plymouth, por ejemplo, necesita apoyo para los próximos años y sería necesario que mantuviera su elegibilidad para la financiación dentro del Objetivo 2 hasta 1999.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1995)

Excepto en el caso de Austria y Suecia, el período actual de programación para las regiones del objetivo nº 2 finaliza el 31 de diciembre de 1996, lo que dará a la Comisión la oportunidad de revisar la lista de las regiones con vistas al próximo período de programación, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 modificado (¹).

Si bien no se ha fijado aún el calendario, la revisión debe iniciarse a finales de 1995 o, a más tardar, a principios de 1996, de modo que las negociaciones sobre la nueva lista puedan finalizar durante el primer semestre de 1996, con un plazo suficiente para que puedan aprobarse los nuevos programas. La revisión se llevará a cabo como anteriormente, sobre la base de las propuestas y prioridades presentadas por los Estados miembros y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento. Es demasiado pronto por consiguiente para determinar si las distintas zonas del objetivo nº 2 que se benefician de ayudas en la actualidad seguirán haciéndolo durante el nuevo período de programación.

(¹) DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de julio de 1995)

Filipinas es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el 1 de enero de 1995. Todos los acuerdos comerciales multilaterales de esa organización son vinculantes para Filipinas, incluido el acuerdo por el que se establece el valor en aduana de las mercancías importadas. Como norma general, el valor en aduana es el precio realmente pagado o pagadero por las mercancías vendidas para exportación al país de importación.

No obstante, al ser un país en vías de desarrollo que no es parte firmante del anterior acuerdo sobre el valor en aduana, Filipinas tiene la posibilidad de aplazar su aplicación hasta cinco años después de la entrada en vigor de la OMC, y está haciendo uso de ella. La Comisión tiene conocimiento de que las autoridades de ese país han adoptado un proyecto de norma según la cual sus disposiciones sobre valor en aduana se irán modificando gradualmente para adaptarse al acuerdo de la OMC dentro del plazo fijado.

PREGUNTA ESCRITA E-1759/95

de Robin Teverson (ELDR)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 277/45)

Asunto: Galgos

En un reciente programa de televisión de la BBC, «Here and Now», se indicó que los Fondos estructurales de la Unión Europea se están utilizando para la cría de galgos en la República de Irlanda. Es bien sabido que, con frecuencia, después de dos ó tres años de correr intensivamente, estos perros ya no interesan a nadie y por consiguiente son sacrificados. ¿Puede la Comisión explicar y justificar esta financiación? Si la Comisión tiene intención de continuar con esto, ¿puede garantizar que se tomen medidas con respecto a los galgos que no pueden seguir compitiendo en carreras?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(14 de julio de 1995)

Los Fondos estructurales están prestando ayuda a Irlanda para activar la producción de galgos dentro del programa operativo de agricultura, desarrollo rural y bosques de 1994-1999. La cría de galgos, que forma parte integrante de la vida rural de ese país, es una actividad que se lleva a cabo fundamentalmente en el campo con objeto de aumentar los ingresos de los pequeños agricultores, empleados agrarios y demás habitantes de las zonas rurales.

La ayuda se facilita para la consecución de una mejora en tres aspectos:

- la vivienda e instalaciones de los productores,
- las características de los animales producidos y
- las estructuras de comercialización.

Si bien no cabe duda de que la cría de galgos constituye una actividad comercial, es preciso humanizar todos los aspectos de esta industria, y en ello tienen una responsabilidad especial los propietarios de los perros. Sin embargo, aunque la normativa comunitaria regula el transporte de estos animales (Directiva 77/489/CEE relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional) ⁽¹⁾ y su uso para fines experimentales (Directiva 86/609/CEE relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos) ⁽²⁾, las cuestiones referentes a su bienestar incumben en su mayor parte a las legislaciones nacionales.

⁽¹⁾ DO nº L 200 de 8. 8. 1977.

⁽²⁾ DO nº L 358 de 18. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA E-1761/95

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 277/46)

Asunto: LEADER II

La dotación económica de la iniciativa comunitaria LEADER II para toda la Comunidad es de 1 400 millones de ecus, de los cuales 900 millones irán destinados a las regiones del Objetivo 1, y el resto, fundamentalmente, para las regiones de Objetivo 5b.

¿Podría informarme la Comisión qué cuantía corresponde a cada uno de los Estados miembros, especificándolo por Objetivos?

¿Cuál es la dotación financiera prevista para la Comunidad Autónoma de Aragón (España)?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(13 de julio de 1995)

A continuación se ofrece a Su Señoría el reparto indicativo por Estado miembro de los créditos asignados por LEADER II, aprobado por la Comisión el 5 de julio de 1994 y ajustado con una suma de 46,7 millones de ecus tomada de la reserva:

(en millones de ecus)

	Objetivo nº 1	Objetivo nº 5b)	Total
Bélgica	3,00	5,00	8,00
Dinamarca		8,00	8,00
Alemania	81,00	93,00	174,00
Grecia	146,00		146,00
España	291,50	58,50	350,00
Francia	5,00	182,00	187,00
Irlanda	67,00		67,00
Italia	183,00	99,00	282,00
Luxemburgo		1,00	1,00
Países Bajos	2,10	6,30	8,40
Portugal	116,00		116,00
Reino Unido	23,00	42,30	65,30
Redes	(22,00)	(12,00)	34
Total	939,60	507,10	1 446,70

El reparto dentro de cada Estado miembro compete exclusivamente a las autoridades nacionales. Las autoridades españolas han remitido a la Comisión un programa LEADER II que, para la Comunidad Autónoma de Aragón,

contempla cofinanciación de los Fondos estructurales por valor de 27,48 millones de ecus.

PREGUNTA ESCRITA E-1768/95
de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)
a la Comisión
(28 de junio de 1995)
(95/C 277/47)

Asunto: Falta de notificación de las ayudas estatales

La Comisión Europea ha adoptado, una nueva iniciativa para luchar contra la falta de notificación de las ayudas estatales. Según esta Institución, aunque los Estados miembros respetan en general las disposiciones, existen demasiados casos en los que se conceden cantidades de ayudas importantes sin notificación previa.

¿Podría informar la Comisión de cuál ha sido el índice de violaciones de las normas referentes a la notificación previa en cada uno de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(27 de julio de 1995)

A continuación se ofrece a Su Señoría un cuadro en el que figuran los casos de ayudas estatales no notificadas conocidos por la Comisión e inscritos en el registro de ayudas no notificadas.

	1992	1993	1994
Total	126	134	147
Bélgica	6	8	3
Dinamarca	3	—	1
Alemania	28	17	22
Grecia	2	7	—
España	16	17	7
Francia	15	34	41
Irlanda	—	1	—
Italia	19	40	37
Luxemburgo	—	—	—
Países Bajos	4	6	19
Portugal	—	—	2
Reino Unido	33	4	15

PREGUNTA ESCRITA E-1788/95

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 277/48)

Asunto: Participación de las mujeres en los congresos

1. ¿Está de acuerdo la Comisión en que la igualdad de oportunidades para las mujeres ha de aplicarse en todas las facetas de la Unión Europea?

2. Cuando la Comisión auspicia la organización de algún evento, ¿considera deseable que se exija que la lista de oradores esté compuesta de forma equitativa por hombres y mujeres?

3. Considera acertado la Comisión que en un congreso como el de Eurailspeed 95, que se celebrará del 4 al 6 de octubre de 1995 en Lila (Francia), sólo una de las 9 personas que figuran en la lista de oradores sea mujer?

4. Considera acertado la Comisión que en los casos en que todavía no se haya llenado el nombre de un orador, ya venga indicada la abreviatura «mr.», excluyendo la posibilidad de que una mujer pueda ofrecer una alocución sobre el tema?

5. ¿De qué manera se propone la Comisión modificar esta situación?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de septiembre de 1995)

1. Desde los años setenta, la Comisión lleva a cabo una política activa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ha desarrollado tres programas de acción sobre este tema y ha desempeñado un papel dinámico para la obtención de la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres a todos los niveles de la Comunidad.

2. La Comisión considera deseable que haya mujeres entre los oradores en los eventos que organiza bajo sus auspicios, pero carece de instrumentos obligatorios para imponer un número igual de hombres y mujeres entre los oradores.

3. El folleto del Congreso Eurailspeed 95 recibido por Su Señoría no menciona las sesiones oficiales, en las que participarán como oradores varias mujeres. En concreto, se trata de la Sra. Idrac, Secretaria de Estado de Transportes, la Sra. Blandin, Presidenta del Consejo Regional de Nord-Pas-de-Calais, la Sra. Salat, Presidenta de los ferrocarriles españoles y la Sra. Molitoris, Presidenta de la Comisión de transportes ferroviarios de los Estados Unidos de América. Asimismo, la Sra. Van Dijk, Parlamentaria Europea, no ha podido aceptar la invitación de participar en la sesión de clausura por tener otro compromiso en esa fecha.

4. No debe considerarse que la utilización de la abreviatura «M», que figura en la lista de oradores todavía no designados, revele una intención de reservar obligatoriamente estos puestos a hombres. No obstante, la Comisión reconoce que se trata de una práctica que deberá evitarse en el futuro.

5. La Comisión presta atención a todos los aspectos de las políticas comunitarias que pudieran representar una discriminación. Para ello, examina la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades en todas las políticas pertinentes a fin de preparar una comunicación de la Comisión, prevista para el primer trimestre de 1996.

PREGUNTA ESCRITA E-1799/95

de Peter Crampton (PSE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 277/49)

Asunto: Principio de adicionalidad y la iniciativa «Business Links» en el Reino Unido

«Business Links» es una iniciativa del Gobierno británico destinado a ofrecer servicios de asesoramiento a las empresas. Según tengo entendido, el Departamento Británico de Comercio e Industria ha obtenido una ayuda del FEDER para la financiación de dicha iniciativa en las regiones de los objetivos 1 y 2, con la consiguiente duplicación de los fondos asignados por el Departamento mencionado a los servicios de asesoramiento de empresas en las zonas de los objetivos 1, 2 y 5b del Reino Unido.

En Inglaterra, operan en la actualidad un centenar de centros «Business Links» y el Gobierno ha previsto extender la red nacional creando hasta 200 sucursales en toda Inglaterra de aquí a finales de 1995.

«Business Links» está constituido por empresas privadas y, por lo tanto, el Gobierno británico no dispone de datos sobre el número de empleados en dichos centros.

Considerando que los «Business Links» constituyen una red nacional y abarcan zonas que no pueden optar a la ayuda de los Fondos estructurales europeos, ¿puede indicar la Comisión si, de conformidad con el Anexo 9.3 del Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo⁽¹⁾, tiene acceso a todas las informaciones financieras pertinentes acerca de la aplicación del proyecto «Business Links» en el Reino Unido, con vistas a asegurarse de que se cumple el principio de adicionalidad?

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(24 de julio de 1995)

La Comisión está de acuerdo en que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional pueda utilizarse para cofinanciar algunos de los servicios que ofrecen los «Business Links» en Inglaterra y los consorcios para el desarrollo económico en Gales, ya que uno de los objetivos de los Fondos estructurales es apoyar a las pequeñas empresas. La reactivación de la economía de los «Business Links» se ha aceptado sólo con la condición de que contribuya a que el suministro de servicios a las pequeñas y medianas empresas (PYME) se realice más eficientemente. La Comisión no está interesada principalmente en la creación de empleos en los propios «Business Links», sino en el desarrollo económico y las repercusiones en creación de empleos del crecimiento de las PYME derivados de los servicios que ofrecen los «Business Links».

La Comisión tiene interés en garantizar que la ayuda de los Fondos estructurales a los «Business Links» situados en zonas subvencionables en virtud de los objetivos nºs 1, 2 o 5b resulte más efectiva que cualquier otra. Para lograrlo, en cada documento único de programación (DOCUP) se afirma que la ayuda de los Fondos estructurales conducirá a un incremento del nivel, intensidad o importe de la ayuda concedida a través de los «Business Links». En los DOCUP también se establece el importe exacto de la contribución nacional en cada programa y que dicho importe se duplicará mediante la ayuda del FEDER. Los Comités de seguimiento de cada región evaluarán los resultados de los «Business Links» y los servicios facilitados por ellos según evolucione el programa y garantizarán la existencia de mayores beneficios en las zonas subvencionables por los Fondos estructurales.

PREGUNTA ESCRITA E-1806/95

de Anne André-Léonard (ELDR)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 277/50)

Asunto: Renovación de la excepción al artículo 85 del Tratado de Roma concedida a la United International Pictures (UIP) en 1989 por la Comisión

El 9 de febrero de 1995, el Comisario Sr. Van Miert, en nombre de la Comisión, indicó que ésta proseguía sus investigaciones sobre los efectos económicos de la decisión de 1989 relativa a la excepción concedida a UIP.

Va a hacer dos años ya que UIP continúa con sus actividades sin que la Comisión haya adoptado decisión alguna al

respecto. Hasta la fecha no ha habido aún respuesta alguna sobre las citadas investigaciones.

¿Puede decir la Comisión cuándo podrá dar una respuesta sobre este asunto?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(10 de julio de 1995)**

Como Su Señoría indica muy oportunamente, la posible renovación de la exención concedida a United International Pictures está subordinada al examen —necesariamente complejo y minucioso— de los efectos económicos de la exención otorgada en 1989.

Dicho examen se está llevando a cabo y no es posible prever con seguridad la fecha exacta en la que concluirá. La Comisión se ha visto obligada a reconocer que la instrucción del caso resulta aún más difícil de lo previsto. Ello se debe a que la industria cinematográfica se rige por mecanismos complejos que no siempre se caracterizan por una gran transparencia.

**PREGUNTA ESCRITA E-1809/95
de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(28 de junio de 1995)
(95/C 277/51)**

Asunto: Afectación al objetivo 4 del Fondo Social Europeo (FSE) del sector de la pesca

¿Puede la Comisión aclarar las condiciones en que pueden ser elegibles en el objetivo 4 del Fondo Social Europeo las medidas socioeconómicas para el sector de la pesca y, en caso afirmativo, cuál es, con datos globales y desglosados por Estados miembros, la afectación prevista en el citado objetivo 4 del FSE para dicho sector?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1995)**

El Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo (¹) determina que el Objetivo 4 cubre la totalidad de la economía, sin hacer referencia a industrias o sectores específicos, que tiene por objeto los trabajadores con empleo, especialmente los amenazados por el desempleo, y no las empresas, y que su objetivo es mejorar sus cualificaciones y sus oportunidades de empleo. A este respecto, los trabajadores del sector de la pesca pueden acogerse a las medidas horizontales destinadas

a facilitar su adaptación a los cambios industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

Son elegibles las siguientes medidas:

- la anticipación de las tendencias del mercado de trabajo y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales;
- la formación y la recualificación profesionales, la orientación y el asesoramiento;
- la asistencia que permita mejorar y desarrollar sistemas adecuados de formación.

No son elegibles con arreglo al Objetivo 4 las medidas siguientes:

- las ayudas a la reestructuración y la modernización de las empresas del sector (Objetivo nº 5a «pesca») especificadas en el Reglamento (CEE) nº 2080/93;
- las ayudas a la reconversión socioeconómica de las regiones litorales (Objetivos nº 1, 2 y 5b);
- las medidas contenidas en la iniciativa comunitaria PESCA que tienen por objeto la reestructuración del sector de la pesca.

Debido al carácter horizontal del Objetivo 4, no es pertinente efectuar un desglose presupuestario de carácter específicamente sectorial.

(¹) DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-1822/95
de Josu Imaz San Miguel (PPÉ)
a la Comisión
(28 de junio de 1995)
(95/C 277/52)**

Asunto: Redes de deriva de repuesto

Los medios de comunicación reflejan la existencia de fuentes de la Comisión Europea que consideran la legalidad de llevar redes de enmallaje a la deriva de repuesto por parte de los barcos utilizadores de estas artes en la próxima campaña de túnidos del Atlántico.

Al día de hoy no existe mecanismo de control que asegure que las redes no pueden ser enganchadas unas con otras en alta mar, dando lugar a longitudes de red superiores a las legalmente permitidas de 2,5 km, por lo que la permisión de medidas que no pueden ser controladas y generan incumplimientos de la legalidad, puede provocar conflictos en las aguas del Atlántico en la próxima campaña del bonito.

Si el barco comunitario «Northern Horizon» va a controlar el uso de las volantas, podría llevar redes de repuesto a bordo para el uso de los que las requieran. De esta forma, podrían servirse de él aquellos barcos que habiendo sufrido rotura o extravío necesitasen una red de repuesto, pero con un estricto control comunitario.

¿Comparte la Comisión el criterio de permitir el transporte de redes de repuesto por parte de los barcos utilizadores de estas artes?

Si así fuera ¿cómo puede asegurar la Comisión Europea ese cumplimiento de la normativa con un solo barco y con la permisión de llevar redes de repuesto a bordo, cuando el pasado verano barcos ecologistas y de diferentes administraciones no pudieron ejercer un control real?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

No ha habido comunicación oficial ni reunión alguna en la que se haya planteado la posibilidad de que el buque «Northern Horizon», fletado por la Comisión, pueda utilizarse para transportar redes de enmallaje de repuesto ni ejercer cualquier otra actividad de apoyo de los arrastreros dedicados a la pesca del atún. Es más, en la reunión celebrada en Bruselas el 17 de mayo de 1995 se informó a los Estados miembros de que el buque no podría destinarse al transporte de redes de repuesto.

Según recalcaron los representantes de los Estados miembros en esta reunión, el tenor del artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo⁽¹⁾ excluye claramente la posibilidad de que los buques lleven a bordo o utilicen redes de arrastre de longitud superior a 2,5 kilómetros, sin que ello implique restricciones de la tenencia a bordo de otros tipos de artes de pesca.

Por lo que respecta a las medidas de control de las pesquerías y de evitación de conflictos entre los usuarios de distintas técnicas, la misión del «Northern Horizon» consiste en ayudar a los Estados miembros en su labor de inspección y control de la pesca en alta mar. A bordo del buque se hallarán inspectores de la Comisión y de los Estados miembros de forma que puedan ejercerse actividades de inspección sobre todas las flotas si los inspectores nacionales así lo solicitan. Además, todos los Estados miembros que se dediquen a la pesca del bonito del norte deberán mantener en las pesquerías sus propios buques de inspección en cumplimiento de la obligación de controlar su propia flota.

PREGUNTA ESCRITA E-1838/95

de David Hallam (PSE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 277/53)

Asunto: Leche de soja

¿Puede explicar la Comisión el motivo de que la leche de soja no esté incluida en la lista de excepciones ni en la lista modificada de excepciones del Reglamento (CEE) nº 1897/87⁽¹⁾ del Consejo que prohíbe el uso de la denominación «Leche» para determinados productos que no contengan leche de vaca, teniendo en cuenta que el mercado de la leche de soja difícilmente puede ser considerado una amenaza para el mercado lácteo en Europa y que la lista de productos exentos incluye productos como las galletas de nata y la leche de coco?

¿Tiene intención la Comisión de añadir la leche de soja a la lista de excepciones o de conceder una exención al Reino Unido dado que el cambio de la denominación tradicional de este producto dará origen a una gran confusión entre los consumidores y a cargas innecesarias para la industria?

(¹) DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 35.

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

El uso de la denominación «leche de soja» para un producto elaborado con habas de soja infringe el Reglamento (CEE) nº 1898/87 del Consejo, relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización, ya que se trata de un producto de origen exclusivamente vegetal y de un nombre reservado a los productos lácteos. El uso de este nombre es indiscutiblemente ilegal desde que el 28 de octubre de 1988 la Comisión, con arreglo al procedimiento del Comité de Gestión, estableció la lista de las designaciones de productos a las que no les es aplicable el Reglamento citado. En dicha lista no se incluyó la leche de soja porque se consideró que no cumplía los criterios de inaplicación establecidos en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento. Según estos criterios, la Comisión puede autorizar que se siga haciendo uso de una denominación para un producto cuya naturaleza exacta se conozca claramente por su utilización tradicional o cuando las denominaciones se utilicen obviamente para describir una cualidad característica del producto.

(¹) DO nº L 288 de 11. 10. 1986.

Atendiendo a una solicitud posterior del Reino Unido relativo a la situación de la leche de soja, el Comité de Gestión volvió a estudiar la cuestión en su reunión de 16 de

junio de 1994, y confirmó que la leche de soja no debe incluirse en la lista de productos no lácteos para los que se pueden seguir usando denominaciones asociadas con productos lácteos. La Comisión no propuso que reexaminase el asunto una vez más.

En 1992, la Comisión inició el procedimiento de infracción contra el Reino Unido con arreglo al artículo 169 del Tratado y, en 1993, emitió un dictamen motivado. Si no cesa la infracción, la Comisión llevará el asunto ante el Tribunal de Justicia. El Gobierno del Reino Unido ha indicado que tomará las medidas necesarias para ajustarse a sus obligaciones.

La Comisión no comparte la opinión de que el hecho de prohibir el uso de la palabra «leche» en la denominación y comercialización del alimento líquido obtenido de las habas de soja es perjudicial para los consumidores o fabricantes de ese producto no lácteo.

El producto seguirá siendo ofrecido por los mismos fabricantes en los mismos envases: tan sólo será preciso eliminar la palabra «leche». Por lo tanto, los consumidores del Reino Unido podrán seguir comprando el producto que deseen tan fácilmente como hasta ahora.

El uso de los términos «galletas de nata» y «leche de coco» tiene una tradición mucho más larga que el del término «leche de soja», además, la naturaleza y el consumo de esos productos es, por supuesto, muy diferente del uso de la nata o de la leche.

PREGUNTA ESCRITA E-1848/95
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 277/54)

Asunto: Retraso en el pago de cursos de formación financiados con cargo al Fondo Social Europeo

De acuerdo con informaciones hechas públicas por los medios de comunicación, en marzo de 1992 dio comienzo en Francfort un curso de Diseño y Confección para emigrantes portuguesas. Dicho curso recibió la financiación del Fondo Social Europeo por intermedio del Gobierno portugués (Instituto de Apoyo a la Emigración), en el ámbito del programa operativo nº 9 y finalizó el 27 de mayo de 1994.

Desde el inicio de dicho curso se registraron retrasos en los pagos, tanto de las «becas» de las personas en formación como de la retribución de la persona encargada de la formación. Al finalizar el curso quedaban todavía pendien-

tes los pagos desde el mes de enero, por lo que no se distribuyeron los respectivos diplomas.

Las autoridades portuguesas justificaron este retraso basándose en las dificultades de transferencia de créditos del FSE.

Esta situación, que persiste en la actualidad, perjudica gravemente a las participantes en el curso, ya que, además de no recibir los créditos a que tienen derecho, se encuentran en la imposibilidad de justificar su participación en dicho curso y ver así mejoradas sus expectativas profesionales.

¿Puede la Comisión aclarar esta cuestión? ¿Qué medidas tiene la intención de adoptar para que las participantes en dichos cursos no se vean perjudicadas ni vean frustradas sus expectativas?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(25 de julio de 1995)

La Comisión aprobó el programa operativo «formación y empleo para emigrantes, adultos y desempleados de larga duración» en el primer marco comunitario de apoyo (MCA) de Portugal (1989/1993). La contribución del Fondo Social Europeo se eleva a 8,2 millones de ecus.

La Comisión ya ha transferido 7,8 millones de ecus correspondientes a la totalidad de los tramos 1990, 1991 y 1992 y a un 80 % de la cuantía destinada al tramo 1993.

Se informó a Su Señoría en la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-926/95⁽¹⁾ sobre la prolongación del programa, a petición de las autoridades portuguesas, hasta el 31 de diciembre de 1994, lo que implicó un retraso en la presentación a la Comisión de la solicitud de cobro del saldo del último tramo, condición necesaria para la transferencia del 20 % restante, es decir, 400 000 ecus.

Esta solicitud y el informe de ejecución se presentaron el 21 de marzo de 1995. Tras un primer análisis del informe, la Comisión pidió información complementaria a las autoridades portuguesas.

Esta información se comunicó el 30 de mayo de 1995 y la Comisión ya ha propuesto el pago del saldo con fecha de 16 de junio de 1995.

El retraso en este pago, que no puede imputarse a la Comisión, no debería en ningún caso retrasar o impedir la certificación de la formación.

⁽¹⁾ DO nº C 179 de 13. 7. 1995, p. 59.

PREGUNTA ESCRITA E-1852/95**de Anita Pollack (PSE)****a la Comisión***(3 de julio de 1995)**(95/C 277/55)***Asunto:** Medio ambiente y tecnología limpia

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para transformar el edificio Berlaymont en un escaparate del empleo de tecnologías de energía limpia?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión***(11 de agosto de 1995)*

De la renovación del Berlaymont es responsable exclusivo el propietario, la SA Berlaymont, de la que el Estado belga es accionista mayoritario.

Debido particularmente a su ubicación y a sus dimensiones, el edificio constituye una solución privilegiada para la instalación de la Comisión, siempre y cuando en él esté garantizada la seguridad y su contenido técnico y su coste sean aceptables. Así pues, la Comisión está examinando con las autoridades belgas las condiciones de su posible retorno al Berlaymont. La decisión final, que deberá ser autorizada por la Autoridad Presupuestaria, se adoptará cuando la Comisión cuente con una propuesta exhaustiva, de la que no dispone todavía.

En los estudios que se están realizando no se ha llegado todavía a la fase de selección de las técnicas y los materiales. En caso de que la Comisión prosiga su colaboración técnica con las autoridades belgas con vistas a la renovación del Berlaymont, no dejará de intervenir, a su debido tiempo, para que el ahorro de energía y la protección del medio ambiente constituyan criterios importantes a la hora de seleccionar las técnicas que vayan a aplicarse.

PREGUNTA ESCRITA E-1856/95**de José Happart (PSE)****a la Comisión***(3 de julio de 1995)**(95/C 277/56)***Asunto:** Las consecuencias de las fluctuaciones monetarias en las rentas de los agricultores

¿No aprovecha más el sistema de mecanismos agromonetarios a los grandes industriales que a los agricultores?

¿No significa este problema que ha llegado el momento de cambiar los tipos verdes?

¿No se utilizan las disponibilidades financieras de la PAC más bien para pagar los costes de organización que para los productos?

¿Reconoce la Comisión que los mecanismos monetarios no constituyen una verdadera solución y que sólo son un paliativo para evitar que la inestabilidad monetaria impida la gestión de la PAC?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión***(20 de julio de 1995)*

Dados los múltiples aspectos del régimen agromonetario, no se puede afirmar que beneficie o perjudique sistemáticamente a una categoría de agentes económicos.

Los intereses de los agricultores se ven afectados por los efectos de las modificaciones al alza o a la baja de los tipos de cambio de sus monedas nacionales en los precios y ayudas que perciben, pero también por la capacidad de los mercados para absorber las distintas producciones agrícolas, habida cuenta de las fluctuaciones monetarias nacionales e internacionales.

El régimen agromonetario fue reformado a comienzos de 1993 para hacerlo compatible con el mercado único y revisado en febrero de 1995 en función de la experiencia adquirida. Las asimetrías de sus mecanismos y las compensaciones que contiene se han establecido con objeto de evitar o atenuar consecuencias monetarias desfavorables para las rentas de los agricultores, a pesar de que ello pueda crear distorsiones de los flujos comerciales.

Por consiguiente, la Comisión considera que el régimen agromonetario no beneficia en mayor medida a los grandes industriales que a los agricultores y que, en una situación monetaria normal, funciona relativamente bien. En una crisis monetaria como la resultante del descenso del dólar en el primer semestre de 1995, el régimen permite adoptar las medidas adecuadas requeridas por las circunstancias y, con la experiencia que se tiene en la materia, no pueden extraerse todavía conclusiones suficientemente generales.

De acuerdo con el anteproyecto de presupuesto para 1996, un 68 % de los gastos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Garantía) se destinará a las ayudas directas percibidas por los productores y un 32 % a restituciones o intervenciones para sostener los precios percibidos por los productores. Por lo tanto, no puede afirmarse en modo alguno que la financiación de la política agrícola común (PAC) se utiliza principalmente para sufragar gastos de organización.

El régimen agromonetario no constituye un fin en sí mismo, y, por consiguiente, no tiene por finalidad realizar un objetivo de la PAC. La existencia de este régimen se justifica

por la ausencia de una moneda única y, desde este punto de vista, es un instrumento paliativo para alcanzar los objetivos establecidos por el Tratado CE y en cuya consecución trabajan directamente las organizaciones comunes de mercado.

PREGUNTA ESCRITA E-1865/95

de Wayne David (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/57)

Asunto: Supresión de nombres de listas negras

¿Puede confirmar la Comisión que, hasta la fecha, no ha recibido respuesta de los Gobiernos del Reino Unido o de Bélgica a las cartas de la Comisión de octubre de 1994 en las que se pedían garantías en el sentido de que los nombres de los tres miembros de la familia Boore, Alun, Rhys y Gwilym, se borren de todas las listas negras en las que figuraban desde que se violaron sus libertades civiles y fueron acusados erróneamente de cometer actos vandálicos en el fútbol?

Si esto es así, ¿puede confirmar la Comisión que seguirá adelante con esta Reclamación, presentada por Liberty en julio de 1994, y garantizar que se conseguirán las respuestas de ambos gobiernos de manera urgente?

Dado que la Comisión Europea está estudiando la posibilidad de recurrir dos veces al año al procedimiento previsto en el artículo 169 y que la próxima reunión con este fin se celebrará en septiembre/octubre de 1995, ¿puede garantizar la Comisión al Parlamento que va a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 169 contra los Gobiernos de Bélgica y el Reino Unido independientemente de que haya recibido o no respuesta de los dos gobiernos?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta oral H-601/94 de la Sra. Crawley⁽¹⁾, la Comisión instruye actualmente una denuncia relativa a las medidas adoptadas por dos Estados miembros contra los hinchas de fútbol y ha solicitado de aquéllos información pormenorizada con respecto al caso. En esta fase, la Comisión no puede divulgar información sobre el desarrollo del procedimiento en curso. En cuanto a si es necesario incoar un procedimiento de infracción, se trata de una cuestión que incumbe exclusivamente a la Comisión en su calidad de guardiana del Tratado CE, y que se decidirá tras un análisis exhaustivo de las respuestas de ambos Estados miembros. Por lo tanto, la Comisión no puede determinar con antelación el curso que se dará a la denuncia.

⁽¹⁾ Acta por extenso de las sesiones, 16. 11. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1876/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE)

y Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/58)

Asunto: Déficit de materias primas por la sequía

Como consecuencia de la sequía se está produciendo en España un importante déficit de materias primas que obliga a este país de la Unión a soportar precios de consumo muy altos que aumentarán los costes de producción e incidirán negativamente en la inflación, salvo una importación elevada de aquellas materias primas.

Al existir excedentes en la Unión ¿no sería posible establecer mecanismos o exacciones para que la importación de determinadas materias primas pueda hacerse a precios más cercanos a los de intervención en la Unión que a los del mercado libre internacional?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(18 de julio de 1995)

La Comisión es consciente de la especial situación de mercado que está surgiendo en España como consecuencia de la sequía, especialmente en lo que respecta al abastecimiento del mercado de cereales pienso.

Para hacer frente a esta situación, la Comisión ha decidido poner a disposición del mercado español 550 000 toneladas de cebada y 300 000 toneladas de centeno en poder de los organismos de intervención de Alemania y del Reino Unido.

La Comisión considera que esta medida permitirá estabilizar el mercado interior español de cereales pienso.

PREGUNTA ESCRITA E-1877/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE),

Juan Colino Salamanca (PSE) y Josep Pons Grau (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/59)

Asunto: Garantías a la libre circulación de mercancías

Con motivo de los asaltos y ataques sufridos por camiones españoles en Francia y a la vista de que ello supone una grave violación a la libertad de circulación de mercancías, la Comisión se comprometió a llevar a Francia ante el Tribunal de Justicia, si no garantizaba el ejercicio de esa libre circulación.

El pasado día 3 de junio de 1995 volvían a repetirse ataques a camiones españoles de frutas y hortalizas.

¿Por qué razones la Comisión no ha actuado, en este caso, con la diligencia que se había prometido?

¿Qué medidas se están adoptando o se van a adoptar para que en todos los Estados de la Unión se garantice la libertad de circulación de mercancías, uno de los pilares del Mercado Único?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Tras el último incidente del mes de junio y habida cuenta de la necesidad de preservar el mercado interior comunitario de la realización de actos de violencia y de campañas de intimidación, harto frecuentes y demasiado poco controladas y sancionadas, que afectan al transporte y comercialización en Francia de frutas y hortalizas procedentes de otros Estados miembros y pretenden imponer la reivindicación de la preferencia nacional o regional, la Comisión ha decidido recurrir al Tribunal de Justicia.

PREGUNTA ESCRITA P-1882/95

de Peter Crampton (PSE)

a la Comisión

(29 de junio de 1995)

(95/C 277/60)

Asunto: Legislación en materia de insolvencia

¿Cuándo piensa la Comisión presentar una propuesta de armonización de las legislaciones europeas en materia de insolvencia?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(28 de julio de 1995)

En la actualidad se está negociando, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 220 del Tratado CE, un proyecto de acuerdo europeo sobre quiebras. La finalidad del mismo es establecer normas comunes para determinar qué tribunales son competentes para incoar procedimientos de insolvencia y para reconocer y hacer cumplir las sentencias sobre los casos de insolvencia.

Además, se han presentado dos propuestas de directivas al Consejo. De un lado, una propuesta de directiva sobre el saneamiento y liquidación de las entidades de crédito y los sistemas de garantía de depósitos ⁽¹⁾, de otro, una propuesta de directiva sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la liquidación obligatoria de las empresas de seguro directo ⁽²⁾.

La Comisión espera el resultado de estas negociaciones para decidir qué otras medidas son necesarias.

⁽¹⁾ DO nº C 356 de 31. 12. 1985.

⁽²⁾ DO nº C 253 de 6. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-1891/95

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/61)

Asunto: Compensaciones económicas comunitarias al sector pesquero de Vigo

En recientes declaraciones a la prensa española, la comisaria responsable de la Pesca manifestaba que

«si la Unión Europea debe tomar medidas de conservación de los recursos no es para molestar a los pescadores. Creo actuar en el interés de las generaciones futuras de pescadores . . . hay demasiados pescadores para pocos peces . . . la flota de Vigo está acostumbrada a pescar en países en vías de desarrollo, que están desarrollando su propia flota para explotar sus recursos».

De tales declaraciones se deduce que la autoridad comunitaria de la pesca atribuye un porvenir próximo al sector pesquero de Vigo no muy halagüeño. En cualquier caso, es evidente que la citada comisaria no desconoce la importancia de Vigo, y que las dificultades que alega en sus declaraciones deben suponer la toma de postura, inequívoca, por parte de la Comisión, de analizar pormenorizadamente tanto la actual situación de dificultad que sufre la citada capital pesquera, como los remedios futuros que exige la delicada situación actual.

¿Puede indicar la citada comisaria si entiende que el conjunto de la Comisión debe analizar, con el mayor rigor, la actual situación que afecta al sector y proponer un plan de ayuda y reconversión de su entorno económico pesquero?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(20 de julio de 1995)

La Comisión, que comparte la preocupación de Su Señoría con respecto a la flota pesquera española del puerto de Vigo y al sector afectado por la situación crítica de aquella, tiene a bien comunicar que, al amparo del programa operativo nº 5 a) Pesca, el Estado miembro interesado puede aplicar en las regiones del objetivo nº 1 las medidas estructurales que considere necesarias, siempre que éstas se ajusten a la

normativa estructural. La iniciativa comunitaria Pesca, que es complementaria del instrumento financiero de orientación de la pesca, tiene por objeto crear proyectos concretos para ayudar al sector pesquero a llevar a buen término su transformación y a diversificar el entramado socioeconómico de las zonas litorales.

Por último, en caso de que las autoridades españolas presentasen a la Comisión una solicitud debidamente motivada sobre la concesión de una ayuda nacional, aquella sería examinada en función de las disposiciones aplicables de la normativa vigente.

PREGUNTA ESCRITA E-1895/95

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/62)

Asunto: Autosuficiencia en sangre y en productos de plasma de la Unión

La Asociación Europea de Productos de Plasma EAPPI opina que para conseguir la autosuficiencia en sangre y en plasma de la Unión es necesario promocionar los programas de recogida, así como armonizar la recogida de estos productos y los controles reglamentarios a escala europea.

¿Ha tomado la Comisión alguna iniciativa que incentive a los ciudadanos europeos a donar sangre?

En cuanto a la armonización de la recogida y de los controles reglamentarios, ¿qué opina la Comisión sobre la posibilidad de establecer una única autoridad de control para toda Europa, medida que defiende EAPPI?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(24 de julio de 1995)

La Comunicación de la Comisión sobre seguridad de la sangre y autoabastecimiento en la Comunidad⁽¹⁾ resume los resultados de la encuesta Eurobarómetro⁽²⁾ sobre el conocimiento, las actitudes y el comportamiento de los ciudadanos comunitarios en relación con la sangre y las donaciones de sangre.

En respuesta a esta Comunicación, el Consejo adoptó una Resolución (Resolución del Consejo de 2 de junio de 1995 sobre la seguridad de la sangre y el autoabastecimiento en la Comunidad)⁽³⁾, en la que se invita a la Comisión a definir una estrategia para reforzar la confianza en la seguridad de la cadena de transfusiones de sangre y promover el autoabastecimiento en la Comunidad mediante donaciones

voluntarias no remuneradas. Esta Resolución establece asimismo como una de las principales actividades la divulgación de información a la población sobre la sangre y los productos derivados de la misma y sobre los procedimientos de recogida, procesamiento y transfusión, habida cuenta de las diferencias socioculturales. La Comisión pondrá en práctica esta invitación del Consejo.

(¹) COM(94) 652 final.

(²) INRA (Europa). Eurobarómetro 41.0; Los europeos y la sangre; Comisión Europea, febrero de 1995.

(³) DO nº C 164 de 30. 6. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1897/95

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/63)

Asunto: Ventajas fiscales de algunas regiones españolas

En respuesta a una pregunta escrita E-1951/94⁽¹⁾ a la Comisión, se comunicó que esta institución había iniciado una investigación sobre la compatibilidad con el mercado común de las medidas fiscales instauradas por la Ley Foral 12/93 de Navarra y por las Normas Forales 18/1993 de Álava, 5/1993 de Vizcaya y 11/1993 de Guipúzcoa.

¿Podría informar la Comisión sobre las conclusiones a que llegó tras dicha investigación?

(¹) DO nº C 30 de 6. 2. 1995, p. 39.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(28 de julio de 1995)

En lo que se refiere a las medidas fiscales instauradas por la Ley Foral 12/93 de Navarra y por las Normas Forales 18/1993 de Álava, 5/1993 de Vizcaya y 11/1993 de Guipúzcoa, aún no ha concluido la investigación emprendida por la Comisión.

En particular, la Comisión ha procedido a considerar si, por el hecho de haber sido establecidas por una autoridad provincial o regional, dichas normas entran en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. Esta cuestión requiere un conocimiento profundo no sólo del sistema fiscal español, y especialmente del sistema aplicable en las tres provincias vascas y en Navarra, sino también del conjunto de sistemas de autonomía fiscal existentes en la Comunidad. Por ello, la Comisión está recogiendo los datos necesarios, lo que implica una importante labor de recopilación y análisis.

Por consiguiente, la Comisión únicamente podrá adoptar una decisión respecto de las medidas fiscales mencionadas una vez que se hayan dilucidado las cuestiones indicadas.

¿Darán a conocerse los resultados próximamente, como cabe esperar los conocimientos tecnológicos existentes en los distintos países de que se trata?

PREGUNTA ESCRITA E-1904/95

de Bill Miller (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/64)

Asunto: Conferencia Intergubernamental

La directiva sobre el voto en las elecciones municipales ha de ser transpuesta a la ley internacional para finales de 1995. ¿Habrá cumplido para entonces todos los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Su Señoría se pregunta si a finales de 1995 los Estados miembros habrán incorporado la Directiva 94/80/CE de 14 de diciembre de 1994 por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales⁽¹⁾.

Por el momento, la Comisión no dispone de ningún indicio que haga suponer que los Estados miembros no van a adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva antes del 1 de enero de 1986, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de esta última.

(1) DO nº L 368 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1915/95

de José Barros Moura (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/65)

Asunto: Recursos hidrológicos en la Península Ibérica

Habida cuenta de la situación de urgencia originada por los problemas de sequía y por los planes hidrológicos, ¿puede indicar la Comisión cuándo se encontrará disponible el estudio sobre «la cantidad y calidad del agua en las cuencas hidrográficas de los ríos de la Península Ibérica» (proyecto de estudio 950027001)?

PREGUNTA ESCRITA P-2020/95

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)

a la Comisión

(4 de julio de 1995)

(95/C 277/66)

Asunto: Proyecto de estudio sobre la cantidad y la calidad del agua en las cuencas hidrográficas de la Península Ibérica

Se ha informado a los diputados portugueses de que existe un proyecto de estudio (nº 950027001) sobre el tema de referencia.

¿Puede confirmar la Comisión la existencia de este proyecto de estudio, así como si se dispone de una versión definitiva de sus términos de referencia, cuáles son los plazos y cuándo se publicará la respectiva licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1915/95 y P-2020/95

dada por la Sra. Wulf-Mathies

en nombre de la Comisión

(28 de julio de 1995)

La Comisión tiene previsto, efectivamente, realizar un estudio sobre los recursos hidrológicos de la Península Ibérica.

No obstante, dicho estudio no se ha iniciado todavía puesto que, entre tanto, la Comisión ha considerado más oportuno realizar primero un inventario de los estudios que ya existen sobre ese sector.

Basándose en el estudio que se está efectuando sobre el citado inventario, la Comisión decidirá, en su caso, si emprende uno o varios estudios complementarios sobre el problema del agua en la Península Ibérica.

PREGUNTA ESCRITA E-1923/95

de Horst Schnellhardt (PPE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 277/67)

Asunto: Precios de dumping en las importaciones de cemento procedentes de países de la Europa central y oriental

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el 10 % de la demanda de cemento en el conjunto de la República Federal de Alemania y el 40 % en los Estados federados orientales se

cubre con importaciones de cemento a precios de dumping, procedentes, sobre todo, de la República Checa y de Polonia y de que, en consecuencia, han tenido que cerrarse hornos en distintas fábricas de cemento?

2. ¿Tiene intención la Comisión de instruir un procedimiento antidumping? ¿Se han adoptado ya medidas al respecto? En caso afirmativo, ¿con qué resultado?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(7 de septiembre de 1995)

El 28 de abril de 1994, la Comisión publicó el anuncio de apertura de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones en determinadas regiones de Alemania (Berlín, Brandeburgo, Mecklemburgo-Pomerania, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Turingia, Baviera y Baden-Wurtenberg) de cemento Portland originario de Polonia, de la República Eslovaca y de la República Checa⁽¹⁾.

Posteriormente, la Comisión envió cuestionarios a los fabricantes comunitarios, a los exportadores y a los importadores notoriamente afectados.

Se efectuaron visitas de control a las empresas afectadas, cuyos resultados se están analizando actualmente, para determinar, sobre la base de la información recogida, si está justificado el establecimiento de medidas. La cuota de mercado correspondiente a las importaciones procedentes de los tres países de que se trata en las regiones anteriormente mencionadas pasó del 17,7% en 1991 al 26,4% durante el período de investigación fijado para el procedimiento antidumping, comprendido entre el segundo trimestre de 1993 y el primer trimestre de 1994. No obstante, cabe señalar que este incremento de su cuota de mercado no es imputable en sí mismo a prácticas de dumping.

(1) DO nº C 117 de 28. 4. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1928/95

de Alex Smith (PSE)

a la Comisión

(6 de julio de 1995)

(95/C 277/68)

Asunto: Junta de comercialización de la patata del Reino Unido

¿Querría la Comisión darnos su opinión sobre la compatibilidad de la tasa aplicada por la Junta de comercialización de la patata en el Reino Unido con los artículos 37 y 85 del Tratado CEE?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1995)

Basándose en los datos de que dispone, la Comisión no considera que la tasa impuesta por la junta de comercialización de la patata del Reino Unido constituya una infracción de los artículos 37 ó 85 del Tratado CE.

El artículo 85 se refiere a los acuerdos entre empresas del sector privado que tengan por objeto o efecto restringir la competencia. Este artículo no puede aplicarse a la situación de referencia, en la que la junta hace uso de sus facultades legales para imponer gravámenes a los productores.

El artículo 37 del Tratado CE establece que los Estados miembros deberán adaptar los monopolios estatales que afecten al comercio intracomunitario, de tal manera que quede eliminada toda posible discriminación de las importaciones. Esta adaptación había de producirse en un determinado plazo, que en el caso del Reino Unido ya ha expirado. De acuerdo con la información de que dispone, la Comisión no halla indicios de que la junta de comercialización de la patata del Reino Unido discrimine las importaciones, ya sea mediante la aplicación de una tasa o por cualquier otro medio.

PREGUNTA ESCRITA P-1933/95

de Riccardo Garosci (UPE)

a la Comisión

(23 de junio de 1995)

(95/C 277/69)

Asunto: Financiación del Banco Europeo de Inversiones por las catástrofes naturales de noviembre de 1994 en el norte de Italia

Según sus estatutos, el Banco Europeo de Inversiones debe intervenir en todos los sectores de la economía. Sin embargo, ahora el BEI vulnera este principio, ya que las empresas de comercio al por menor quedan excluidas de sus intervenciones. Esta exclusión parece confirmarse también en el caso del préstamo global de 1,2 billones de liras concedido recientemente por el BEI en favor de las empresas que sufrieron daños por causa de las inundaciones en noviembre de 1994 en Piamonte, Lombardía y Liguria.

Ante el absurdo que supone que también en caso de catástrofe natural el BEI continúa discriminando a las empresas de venta al por menor (principalmente PYME), que constituyen uno de los sectores económicos más perjudicados y uno de los componentes fundamentales para la recuperación económica de las regiones afectados, ¿piensa intervenir el Consejo ante el BEI para que éste explique las razones de su actitud?

**Respuesta del Sr. de Silguy
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1995)

Mientras que los textos constitutivos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y que describen su función de apoyo de la integración europea no se han modificado en 37 años de existencia, el BEI ha adaptado continuamente los criterios de admisibilidad para sus intervenciones a la evolución de los objetivos en materia de política comunitaria.

Un ejemplo de ello, del que Su Señoría ciertamente al corriente, es la ampliación de la admisibilidad para las intervenciones del BEI a las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas (PYME) en cualquier punto de la Comunidad, y no sólo en áreas de desarrollo regional, como era antes el caso. Lo que no ha variado es que el BEI sigue concediendo financiaciones a largo plazo para inversiones de capital fijo —directa o indirectamente, como en el caso de las PYME, mediante créditos globales— y no capital circulante.

Teniendo en cuenta que el comercio detallista tiene unas necesidades de inversión en capital fijo relativamente limitadas, las ayudas del BEI se han concedido prioritariamente al sector productivo y a los servicios relacionados con dicho sector, así como al turismo. Durante los últimos cinco años se financiaron con fondos del BEI las inversiones de aproximadamente 35 000 PYME de este tipo. El BEI está estudiando la posibilidad de seguir ampliando los criterios de admisibilidad, en los que quizás se incluya la inversión en capital fijo del comercio detallista.

PREGUNTA ESCRITA E-1937/95

de Ian White (PSE)

a la Comisión

(6 de julio de 1995)

(95/C 277/70)

Asunto: Reservas británicas de cebada

Informaciones aparecidas en la prensa británica sugieren que la Comisión ha dado orden de que «más de la mitad de las reservas de cebada británicas sean enviadas a España a precio de obsequio como alimento para ganado» y que «la cebada británica se venderá a España al precio de 93,94 libras esterlinas la tonelada, 23,52 libras esterlinas por tonelada más barato que el precio oficial de intervención y más de 30 libras esterlinas por tonelada por debajo de lo que están pagando actualmente los granjeros británicos de cerdos y de aves.»

¿Podría informar la Comisión qué razones ha habido para esta decisión y en qué circunstancias se adoptó?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Durante los tres últimos años, España ha padecido una fuerte sequía a raíz de la cual la producción de cereal se ha reducido hasta un nivel muy inferior a la demanda, el precio ha subido hasta un 20 % por encima del precio de intervención y las existencias de intervención han disminuido considerablemente. Como consecuencia, existe en España un serio problema de abastecimiento de cereal que afecta esencialmente a la industria de la alimentación animal. Para paliar estas circunstancias excepcionales, y únicamente con el fin de abastecer el mercado español, se está recurriendo al cereal de intervención comunitario, incluido el almacenado en el Reino Unido.

Las ventas se están efectuando a un nivel de precios que, teniendo en cuenta los costes del transporte desde el Reino Unido hasta España, permite la reventa del cereal en el mercado español al mismo precio que el local. Por consiguiente, el abastecimiento de este mercado no se efectúa en condiciones más favorables que las imperantes en el mercado del Reino Unido.

PREGUNTA ESCRITA P-1944/95

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(23 de junio de 1995)

(95/C 277/71)

Asunto: Peligro de deterioro de la región de Metéora

El «Centro de Desarrollo de Kalambaka-Pili SA» ha elaborado un programa de desarrollo turístico intensivo que incluye la creación de Centros de acogida e información, ajustes en las comunicaciones y parques de recreo. La citada sociedad anónima ha anunciado que prepara un estudio que presentará al programa comunitario LEADER. Sin embargo, la región circundante de los monasterios de Metéora, que constituye un monumento histórico y religioso de carácter único y se distingue por su especial belleza natural, está protegida por las leyes griegas KN 5351/32 «relativa a las antigüedades» y N 1469/50.

¿No opina la Comisión

1. que no puede financiar programas «de explotación» que afectan y deterioran el carácter histórico, natural y religioso único del lugar,
2. que cualesquiera intervenciones respetuosas con el entorno deben adaptarse estrictamente a la legislación comunitaria relativa a la protección del medio ambiente, así como a la legislación griega, y
3. que dichas intervenciones deben contar con la aprobación de todos los afectados, incluidos los monasterios de Metéora?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(1 de agosto de 1995)

La Comisión quiere subrayar que la inminente aprobación del programa LEADER II para Grecia no significa en absoluto que vayan a aprobarse automáticamente las propuestas de los diferentes grupos de actuación local. Efectivamente, el proyecto de programa presentado por el Gobierno griego prevé un exhaustivo procedimiento de evaluación y de selección de las propuestas. Por otra parte, en la comunicación de la Comisión sobre el programa LEADER II, se contempla explícitamente la consulta con las personas afectadas en las zonas de actividad de los planes operativos de los grupos de actuación local que pueden beneficiarse de las ayudas del programa. La Comisión, por su parte, sensible a todos los aspectos de los que alude Su Señoría en su pregunta, velará, de acuerdo con sus competencias con arreglo al principio de la cooperación, por que se respeten la normativa comunitaria y las reglas para la correcta gestión de los recursos de los Fondos estructurales.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

En la firma del Acta Final, que incluía los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, en un acto que tuvo lugar en Marrakech el 15 de abril de 1994, los Ministros que representaban a las Partes Contratantes del GATT adoptaron una Decisión sobre el comercio y el medio ambiente. Esta Decisión prevé en particular el establecimiento, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de un Comité encargado de señalar las relaciones que existen entre las medidas comerciales y medioambientales, con el fin de promover el desarrollo duradero. El Comité quedó constituido oficialmente en el momento de la instauración de la OMC, el 1 de enero de 1995.

La Decisión ministerial adoptada en Marrakech encomendó también al Comité un programa de trabajo, en virtud del cual debe examinar, en particular:

- Las relaciones entre las disposiciones del sistema comercial multilateral y determinadas medidas adoptadas con fines medioambientales. Y en particular: las medidas comerciales previstas en el marco de los acuerdos medioambientales multilaterales, las tasas e impuestos, así como las normas relativas a los productos.
- La transparencia y los mecanismos de solución de los desacuerdos.
- Las exportaciones de los productos prohibidos en el mercado interior.

PREGUNTA ESCRITA E-1951/95
de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)
a la Comisión
(6 de julio de 1995)
(95/C 277/72)

Asunto: Comisión de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

El Consejo General de la nueva Organización Mundial de Comercio (OMC) cuenta con una «Comisión de Comercio y Medio Ambiente». De diferentes comunicados (por ejemplo, de la República Federal de Alemania) se desprende que dicha comisión y a cuenta con un amplio programa de trabajo.

¿Cuál es el contenido y el calendario de dicho programa? ¿Quién interviene en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros? ¿De cuántas personas se trata en relación con el número total de personas, Estados o instituciones participantes? ¿Cuál es el objetivo de dicho grupo de trabajo, toda vez que el Gobierno Federal alemán ya ha constatado en su comunicado 13/926 de 30. 3. 1995 que la OMC no ha recibido el mandato ni dispone de los correspondientes conocimientos ecológicos necesarios para articular la cooperación ecológica internacional?

¿Qué objetivos concretos persiguió la «Comisión de Comercio y Medio Ambiente» durante la Presidencia francesa? ¿Cuáles serán, por otra parte, los objetivos de la Presidencia española?

De conformidad con su mandato, el Comité deberá presentar un Informe a la primera reunión bienal de la Conferencia Ministerial de los miembros de la OMC, que se celebrará en Singapur en diciembre de 1996. En el marco de este Informe, el Comité podrá si lo considera conveniente, hacer recomendaciones para la modificación de las disposiciones del sistema comercial multilateral.

El Comité está abierto a todos los miembros de la OMC (alrededor de 130). La Comunidad como tal, así como sus Estados miembros, participan en los trabajos del Comité. También están invitadas a participar, en calidad de observadoras, las organizaciones e instituciones internacionales siguientes: Las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión para el Comercio Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Asociación Europea de Librecambio, la Comisión del Desarrollo Duradero, el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, y el Banco Mundial.

El Presidente del Comité decide el orden del día de las reuniones del Comité, de acuerdo con la secretaría de la OMC y de conformidad con el programa de trabajo previsto por la Decisión ministerial. Antes de cada reunión, la

Comisión elabora un documento de trabajo para debate en el Comité 113 del Consejo y la consiguiente definición de una posición común. También se han celebrado reuniones de concertación entre la Comisión y los Estados miembros, en Ginebra, aparte de las reuniones del Consejo.

PREGUNTA ESCRITA P-1957/95
de Glenys Kinnock (PSE)
a la Comisión
(28 de junio de 1995)
(95/C 277/73)

Asunto: Gastos farmacéuticos en el Reino Unido

¿Está al tanto la Comisión del hecho de que como resultado de la entrada en vigor de los gastos farmacéuticos instaurados por el National Health Service (NHS) en el Reino Unido los pacientes tienen que pagar determinados medicamentos a un precio artificialmente elevado?

En un número importante de casos, el resultado de ello es que los pacientes británicos tienen que pagar un 50 % más por sus medicinas, puesto que los farmacéuticos se ven obligados a cobrar enormes precios por las mismas, cuando no quieran hacerlo.

¿Puede la Comisión determinar si este sistema se practica en otros Estados miembros? ¿Cuáles son los gastos farmacéuticos en otros Estados miembros? Si el coste de las medicinas se mantiene artificialmente por encima del precio del mercado, ¿no constituye eso una infracción de las normas del mercado único y de las normas de competencia en la Comunidad? ¿Está de acuerdo la Comisión de que es inicuo que las compañías farmacéuticas se aprovechen de este modo de los enfermos y que este fenómeno va en detrimento del objetivo del alto nivel de protección a la salud consagrado por el Tratado de Maastricht?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(19 de julio de 1995)

El sistema de exigir a los pacientes el abono de una parte del coste de los medicamentos recetados existe en toda la Comunidad y en otros países desarrollados. Su introducción por los gobiernos tenía por objeto contribuir a sufragar el coste de la asistencia sanitaria, y no tiene ningún efecto directo en las cantidades recibidas por las empresas farmacéuticas por sus productos.

Si bien estos sistemas de pago compartido son muy habituales, varían según los países las cantidades que deben pagar los pacientes y la manera como se calculan. En la mayoría de los Estados miembros se utiliza un sistema en el que los pacientes abonan un porcentaje del coste del medicamento que, por ejemplo, puede variar en función de

los niveles de ingresos o de los tipos de fármacos. Algunos Estados miembros, tales como el Reino Unido y los Países Bajos, fijan un tanto alzado por producto recetado, y otros disponen de un sistema que combina un porcentaje con un tanto alzado. Asimismo, algunos Estados miembros, incluido el Reino Unido, eximen a determinados grupos del pago de los medicamentos recetados.

El funcionamiento del sistema de pago de cantidades por los productos recetados en cada Estado miembro es un asunto que compete a las autoridades nacionales.

PREGUNTA ESCRITA E-1966/95
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(6 de julio de 1995)
(95/C 277/74)

Asunto: Servicios de todo tipo en los edificios de la Unión

¿Puede comunicar la Comisión qué servicios se han previsto en los diferentes edificios de la Comisión en favor de sus funcionarios?

¿Puede indicar la Comisión servicio por servicio en qué edificio se encuentran y cuál es el horario correspondiente? ¿Puede indicar también si se dispone de personal competente para el servicio en cuestión y, en caso afirmativo, cuál es la retribución de este personal y quién lo paga? Finalmente, ¿puede comunicar la Comisión qué infraestructura se pone a disposición fuera de los edificios de la Comisión, pero con cargo al presupuesto de la Unión, con indicación del coste de cada servicio?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión**
(7 de septiembre de 1995)

Habida cuenta del gran número de funcionarios y de sus diversos orígenes culturales y lingüísticos, la Comisión pone a disposición de su personal una serie de servicios, entre los que cabe citar una oficina de recepción, un economato, restaurantes, cafeterías, un centro de actividades, un polideportivo y varias guarderías infantiles de tiempo completo y complementarias. Estos cuatro últimos servicios tienen carácter interinstitucional. La lista detallada de los servicios facilitados en el primer semestre de 1995, su ubicación y sus horarios se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría general del Parlamento.

Tales servicios se administran bajo la responsabilidad de la Comisión.

Los usuarios corren con una parte de los gastos derivados de estas actividades.

La Comisión no lleva a cabo ninguna de tales actividades fuera de los edificios de los que es arrendataria o propietaria. En Bruselas, la guardería de tiempo completo de la avenida de Palmerston, la guardería postescolar de la calle Philippe-le-Bon, el centro polideportivo de Overijse y la cocina centralizada de Haren están instalados en edificios específicamente reservados para este uso. Los demás servicios están instalados en edificios que albergan principalmente oficinas.

En Luxemburgo, el centro polivalente infantil está instalado en dos edificios específicos situados, respectivamente, en Kirchberg y Weimershof. Este último está reservado para servicios de guardería de tiempo completo, guardería complementaria y centro de estudios. Los demás servicios están instalados en edificios que albergan principalmente oficinas.

Asimismo, en la lista antes citada se indican el número de personas dedicadas a la gestión de estas actividades, su distribución entre personal estatutario y personal exterior, los gastos a cargo de los usuarios y el coste de los locales especialmente alquilados para determinadas actividades.

PREGUNTA ESCRITA P-1967/95

de Elisabeth Schroedter (V)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 277/75)

Asunto: Valoración de los programas operativos destinados a LEADER II presentados por los cinco nuevos Estados federados alemanes

En el marco de la estrategia de desarrollo global de las zonas rurales, la iniciativa comunitaria LEADER II, continuación de LEADER I, debe apoyar en el período comprendido entre 1994 y 1999 a aquellos operadores que elaboren y lleven a la práctica proyectos que resulten en gran medida innovadores, transferibles y que sean ejemplares. LEADER II se caracteriza, en particular, por la complejidad de las acciones que apoya.

1. ¿Podría señalar la Comisión si aprobó los programas operativos de los cinco nuevos Estados federados destinados a LEADER II tal y como fueron presentados por éstos?
2. a. En caso de respuesta afirmativa, ¿podría señalar la Comisión en qué medida tuvo en cuenta al aprobar LEADER II las reacciones al Libro Verde de la Comisión sobre las iniciativas comunitarias referidas a la iniciativa comunitaria sobre desarrollo rural LEADER?
- b. En caso de respuesta negativa, ¿podría señalar cuáles fueron las críticas realizadas por la Comisión a los distintos programas operativos así como si las administraciones de los cinco nuevos Estados federados están dispuestas a aceptar estas críticas y modificar los programas operativos en consecuencia?

3. ¿Podría señalar qué papel desempeñó al aprobar los programas operativos el capítulo 10 de Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo?
4. ¿Podría indicar la importancia que tuvo al aprobar los programas operativos la complejidad de las medidas su carácter innovador y ejemplar así como la posibilidad de ser transferidos a otras situaciones con respecto al desarrollo sostenible de las zonas rurales?
5. ¿Cómo puede demostrar la Comisión de forma verosímil que las autoridades medioambientales participaron en la elaboración de las distintas fases de la planificación de los programas operativos de LEADER II?
6. ¿Qué valoración hace la Comisión de la participación de los beneficiarios finales, es decir, de los grupos de acción locales y de los colectivos de operadores o de las consultas realizadas a éstos, en la elaboración de los programas operativos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de julio de 1995)

1. Los programas operativos (PO) correspondientes a la iniciativa LEADER II se enviaron a la Comisión el 3 de noviembre de 1994. Estos PO se debatieron y modificaron en el marco de la cooperación y fueron aprobados por la Comisión con muy pocas modificaciones el 29 de marzo de 1995.
2. Tras las reacciones suscitadas por el Libro Verde de la Comisión sobre las iniciativas comunitarias, se ha puesto un mayor énfasis en la creación de puestos de trabajo, la utilización alternativa de la producción agrícola y la de los residuos agrícolas.
3. Se han tenido plenamente en cuenta los requisitos establecidos en el capítulo 10 del Libro Verde de la Comisión sobre crecimiento, competitividad y empleo a la hora de aprobar los PO. Son prioritarios los proyectos por los que se crean puestos de trabajo duraderos y se garantiza una utilización sostenible de los recursos naturales.
4. Sólo se prestará apoyo a proyectos innovadores en el marco de la iniciativa LEADER II y, por otro lado, se considerará importante la capacidad de funcionar como modelo.
5. Los nuevos Estados federados han garantizado a la Comisión que sus servicios responsables de la protección del medio ambiente han participado en el desarrollo de los programas. Sólo los propios Estados federados pueden facilitar más información sobre este tema, que ha sido también objeto de debate en algunas mesas redondas europeas.

6. Los PO demuestran que los colectivos locales de la iniciativa LEADER II han participado en la elaboración de los programas y que se han tenido en cuenta sus necesidades.

PREGUNTA ESCRITA E-1970/95

de Tony Cunningham (PSE)

a la Comisión

(8 de julio de 1995)

(95/C 277/76)

Asunto: Pago de impuestos en el cruce de la frontera germano-austriaca

¿Puede confirmar la Comisión si, ahora que Austria forma parte de la Unión Europea, han cesado los controles efectuados en la frontera germano-austriaca a empresas de autocares no alemanas y si, por consiguiente, las autoridades alemanas ya no pueden aplicar el IVA (o un impuesto sobre el volumen de ventas) en la frontera?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Desde la entrada en vigor el 1 de enero de 1993 de la Directiva 91/680/CEE del Consejo⁽¹⁾ de 16 de diciembre de 1991 relativa al sistema transitorio del IVA dentro del mercado único, no se autorizan los controles en las fronteras de los Estados miembros con objeto de aplicar el IVA a las entregas de bienes y servicios. Ahora que Austria forma parte de la Comunidad, esta disposición se aplica asimismo a la prestación de servicios de transporte a los viajeros que atraviesan en autocar la frontera austriaca en dirección a Alemania.

No obstante, la supresión de los controles en las fronteras no exime a las empresas de autocares, incluidas las no alemanas, de su obligación de pagar a las autoridades alemanas el impuesto sobre el valor añadido por los servicios de transportes prestados en territorio alemán, en virtud de la distancia recorrida. La letra b) del apartado 2 del artículo 9 de la Sexta Directiva IVA 77/388/CEE⁽²⁾ autoriza que se someta al impuesto a una empresa de autocares no alemana por los servicios de transporte prestados en territorio alemán. A la parte del servicio de transporte prestada en Alemania se le aplica el tipo normal del 15 %.

(1) DO nº L 376 de 31. 12. 1991.

(2) DO nº L 145 de 13. 6. 1977.

PREGUNTA ESCRITA P-1977/95

de Peter Skinner (PSE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 277/77)

Asunto: Fusión de las empresas Glaxo y Wellcome en el Reino Unido

¿Puede la Comisión confirmar si la fusión de las empresas Glaxo y Wellcome es conforme a las reglas comunitarias de la competencia? ¿Puede la Comisión indicar, asimismo, si esta fusión le ha sido comunicado por el Gobierno británico?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

La oferta pública lanzada el 30 de enero de 1995 por Glaxo Plc para la compra de Wellcome Plc fue notificada a la Comisión con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo⁽¹⁾ (Reglamento sobre operaciones de concentración). Tras examinar la notificación, la Comisión decidió no oponerse a la operación, ya que no suponía la creación o consolidación de una posición dominante en una parte significativa del mercado común y, por lo tanto, no planteaba inquietudes sobre su compatibilidad con el Reglamento. La Comisión va a enviar una copia de la Decisión por la que se aprobaba la operación directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento Europeo.

La oferta pública tenía dimensión comunitaria con arreglo al Reglamento sobre operaciones de concentración debido al tamaño y volumen de negocios de las empresas implicadas, así como al ámbito geográfico de sus actividades en la Comunidad. Por consiguiente, la operación pudo atenerse al procedimiento «de ventanilla única» instaurado por el Consejo en el propio Reglamento. Cuando el valor de una operación se encuentra por encima de los límites fijados en el Reglamento, automáticamente será la Comisión la única competente para decidir su compatibilidad con las normas de competencia. Pero si se encuentra por debajo de dichos límites, no entrará en el ámbito de aplicación del Reglamento ni, por tanto, en la jurisdicción de la Comisión. El asunto deberá ser examinado por las autoridades de la competencia del Estado miembro. La operación de Glaxo y Wellcome se encontraba por encima de los límites del Reglamento, por lo que automáticamente era competencia de la Comisión sin necesidad de reenvío al gobierno del Reino Unido.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-1984/95

de Nel van Dijk (V)
a la Comisión
(8 de julio de 1995)
(95/C 277/78)

Asunto: Distorsión de la competencia por ayudas públicas del ayuntamiento de La Haya

¿Está informada la Comisión de la subvención en efectivo con la que el ayuntamiento de La Haya ha logrado que la empresa americana Software Support Inc. decida establecer su primera sucursal europea en esta ciudad, en detrimento del municipio de Leiden (¹)?

¿Es cierto que el importe de esta subvención es de 500 000 florines, 250 000 de los cuales procedentes de las arcas municipales de La Haya?

¿Ha sido informada la Comisión de la concesión de esta ayuda, de conformidad con el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE?

¿Se trata de una ayuda con fondos estatales que falsea la competencia, en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE?

¿Tiene la Comisión la intención de tomar medidas, de conformidad con el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, para dejar en suspenso, prohibir o exigir la devolución de la ayuda de La Haya a Software Support Inc.?

(¹) NRC Handelsblad, 15 de junio de 1995.

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1995)

A raíz de la información facilitada por Su Señoría a la Comisión, ésta solicitó datos más precisos a las autoridades neerlandesas. Hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna.

En cuanto se disponga de la información solicitada, la Comisión informará a Su Señoría de la evolución del caso en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA E-1990/95

de Ralf Walter (PSE)
a la Comisión
(8 de julio de 1995)
(95/C 277/79)

Asunto: Programas de política social

¿Qué programas de política social existentes prevén el fomento institucional de organizaciones que se ocupen de

cuestiones relacionadas con el mercado laboral y/o la ayuda mutua familiar o de la tercera edad? ¿Cuáles tratan de la mejora o adaptación de la infraestructura social a las nuevas circunstancias demográficas? ¿Cuáles contemplan una red de pequeñas organizaciones sociales descentralizadas en lugar de grandes consorcios sociales, carentes de transparencia y ajenos a las necesidades de las personas? ¿Se subvencionan proyectos centrados en modelos de reconversión de la infraestructura social? ¿Dónde se experimentan nuevas redes que incorporen a su trabajo una perspectiva multidimensional que responda a la diversidad de los problemas?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(13 de septiembre de 1995)

La Comisión adoptó el 1 de marzo de 1995 una propuesta de Decisión del Consejo relativa al apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores (¹) con los siguientes objetivos:

- la determinación de maneras de desarrollar la función y el potencial de la población jubilada activa;
- la promoción de las mejores prácticas en relación con la mejora de la situación de las mujeres mayores, la gestión de una población activa que envejece, la transición del trabajo a la jubilación y la asistencia y el acceso a la asistencia para las personas mayores dependientes;
- el refuerzo de la solidaridad entre las generaciones y la integración de las personas mayores en peligro de aislamiento.

La iniciativa comunitaria Empleo tiene por objeto mejorar las perspectivas de obtención de empleo de tres grupos destinatarios clave que se enfrentan a desventajas, y a posibles exclusiones, en el mercado de trabajo: las mujeres, los minusválidos, los grupos socialmente excluidos y los jóvenes que carecen de competencias y cualificaciones básicas. Se concede prioridad a los proyectos que pretenden someter a prueba nuevos enfoques de la formación, la orientación, el asesoramiento y los servicios de empleo, que estén mejor adaptados a las necesidades de estos grupos.

En el marco de la iniciativa Empleo, una característica clave será la promoción del establecimiento de redes de proyectos que trabajan con temas similares. En relación con los propios proyectos, la colaboración procurará implicar a agentes clave de diferentes sectores o servicios (por ejemplo, administraciones nacionales, regionales o locales; organizaciones no gubernamentales; instituciones de formación; el sector del voluntariado; los interlocutores sociales; el sector privado), a fin de promover un enfoque multidimensional para abordar los problemas a que se enfrentan los grupos destinatarios. Una vez los proyectos en curso, se concederá prioridad a la agrupación, a nivel nacional y comunitario, de los proyectos que actúen en áreas clave, a fin de incrementar al máximo el efecto multiplicador y la divulgación de los

resultados de los enfoques innovadores. Debería disponerse de los primeros resultados indicativos de estas redes a finales de 1996.

(¹) COM(95) 53 final — DO nº C 115 de 9. 5. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1996/95

de Jacques Donnay (UPE)

a la Comisión

(8 de julio de 1995)

(95/C 277/80)

Asunto: Consecuencias de los desórdenes agromonetarios en las condiciones de competencia entre puertos europeos

El sistema de la Política Agrícola Común y los desórdenes agromonetarios actuales se encuentran en el origen de graves distorsiones en las condiciones de competencia entre puertos europeos.

Así, por ejemplo, en el caso de las exportaciones de azúcar y de otros productos agrícolas, los exportadores del norte de Europa prefieren operar, a partir de este momento, desde los puertos belgas en lugar de hacerlo desde el puerto de Dunkerque, con el fin de obtener restituciones a la exportación más importantes.

¿Qué medidas piensa adoptar la Unión Europea a fin de restablecer en este ámbito las condiciones para una competencia sana y leal entre puertos europeos?

Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1995)

El régimen agromonetario vigente desde el 1 de febrero de 1995 se basa en el principio de la modificación de los tipos verdes en función de la evolución monetaria; normalmente, la diferencia entre dicho tipo y el valor real de una moneda no debería ser grande. No obstante, el régimen de la «franquicia» que debe ser rebasada para que se proceda a la modificación del tipo verde puede retardar las adaptaciones del mismo.

El régimen tiene dos objetivos:

- en primer lugar, evitar modificaciones demasiado frecuentes e incluso en sentido opuesto de los tipos verdes, con el fin de contribuir a lograr cierta estabilidad en moneda nacional de los precios y otros importes fijados en ecus en el marco de la política agrícola común;
- en segundo lugar, garantizar, especialmente en caso de revaluación del tipo verde de una moneda (que provoca un descenso en moneda nacional de los importes fijados en ecus), que la evolución monetaria registrada en el mercado de cambios sea suficientemente segura y no un

mero acontecimiento efímero debido a movimientos especulativos; con este fin concreto, se refuerza el régimen de la franquicia con «períodos de confirmación» de la evolución monetaria antes de efectuar la adaptación del tipo verde.

Los desórdenes monetarios de los últimos meses han puesto de manifiesto la justificación de este sistema en la medida en que los tipos de mercado de las diferentes monedas han cambiado, en ocasiones considerablemente, situándose unas veces por encima y otras por debajo del umbral desencadenante de una revaluación del tipo verde.

Durante el período de confirmación, la diferencia monetaria entre el tipo verde de una moneda y el valor registrado en el mercado puede ser suficiente como para que el desplazamiento hacia otro Estado miembro de una mercancía destinada a la exportación pueda parecer interesante financieramente: esto sucede cuando los gastos de transporte suplementarios por el envío a ese otro Estado son inferiores al beneficio resultante de la concesión de una restitución por exportación en la moneda de dicho Estado cuyo tipo verde aún no ha sido revaluado.

Como consecuencia, durante el período de confirmación — sin embargo, no excesivamente largo — pueden producirse desviaciones del tráfico comercial que pueden ser consideradas como distorsiones de la competencia. Esta situación cambia en cuanto se modifica el tipo verde y la diferencia monetaria recupera un valor normal. Así, las revaluaciones de los tipos verdes de determinadas monedas comunitarias a finales de junio y principios de julio de 1995 hicieron desaparecer el interés del desplazamiento de las exportaciones mencionado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA P-2000/95

de Glyn Ford (PSE)

a la Comisión

(29 de junio de 1995)

(95/C 277/81)

Asunto: Impuesto sobre el alcohol

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, la Directiva 92/84/CEE del Consejo (¹), relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, la Comisión debe informar al Consejo sobre la eficacia de la aplicación de los tipos mínimos de dicho impuesto, tomando en consideración el buen funcionamiento del mercado interior, la competencia entre las distintas categorías de bebidas alcohólicas y el valor real de los tipos en relación con los objetivos generales enunciados en el Tratado.

¿Puede garantizar la Comisión que en su primer informe al Consejo presentará propuestas adecuadas tendentes a eliminar las cuantiosas diferencias existentes entre los tipos del impuesto especial pagados en Francia y en el Reino Unido,

que han dado lugar a unas compras transfronterizas y al contrabando de cerveza por un valor equivalente a la mitad del volumen total de cerveza comercializada en Irlanda?

(¹) DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 29.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(14 de julio de 1995)

Se prevé que la Comisión aprobará en julio el informe sobre los tipos de los impuestos especiales, que, a continuación, se remitirá al Parlamento y al Consejo.

Sin entrar, de antemano, en elucubraciones sobre el posible contenido, cabe señalar que las compras transfronterizas efectuadas por particulares para su disfrute personal es una consecuencia legítima del mercado interior. Si las diferencias entre los tipos de los impuestos pueden considerarse un incentivo para comprar bienes gravados en un Estado miembro y venderlos, ilegalmente, en otro, se trata de algo que deben solucionar, ante todo, los Estados miembros, intensificando las medidas de control o ajustando los tipos de los impuestos nacionales.

En 1992, Francia elevó considerablemente los tipos del impuesto sobre la cerveza, al objeto de implantar el nuevo tipo mínimo aplicable en la Comunidad, que entró en vigor el 1 de enero de 1993. Además, pese al aumento de las compras transfronterizas, el mercado francés de la cerveza ha registrado, desde entonces, un descenso global de su volumen de ventas. En cambio, el Reino Unido —con un tipo del impuesto sobre la cerveza muy superior al mínimo— ha elevado aún el tipo notablemente, alejándose más del tipo objetivo propuesto por la Comisión en 1989 y que se pretendía sirviera a los Estados miembros de tipo de referencia a la hora de ajustar sus tipos nacionales.

PREGUNTA ESCRITA E-2014/95
de Phillip Whitehead (PSE)
a la Comisión
(8 de julio de 1995)
(95/C 277/82)

Asunto: Contaminación por la luz

Aparte de las repercusiones que puede tener para la salud la exposición excesiva a la radiación lumínica, ¿ha tenido en cuenta la Comisión las repercusiones que puede presentar sobre el medio ambiente una iluminación artificial inadecuada?

¿Podría, por lo tanto, indicar la Comisión si considera que la dispersión y el uso excesivo de la iluminación exterior nocturna puede acarrear problemas tanto psicológicos como ecológicos? ¿Ha considerado la Comisión este tipo de contaminación?

¿Qué medidas propone la Comisión para hacer frente a este creciente problema?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(8 de septiembre de 1995)

Con la excepción de la interrupción de los ciclos circadianos que pudiera ocasionar el uso deliberado de una iluminación excesiva, la Comisión no está al corriente de la existencia de problemas psicológicos provocados por un uso errático y excesivo de la iluminación nocturna exterior que no sean los contenidos en su respuesta a la pregunta escrita E-1166/95 de Su Señoría (¹). Corresponde a las autoridades de los Estados miembros adoptar las medidas apropiadas en caso de que una utilización como la descrita provocará molestias al público.

Por lo que respecta a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión, una Directiva sobre las disposiciones en el lugar de trabajo (²) en la que se establece que los lugares de trabajo en el exterior deben estar adecuadamente iluminados con luz artificial si la luz del día no es adecuada.

(¹) DO nº C 196 de 31. 7. 1995.

(²) DO nº L 393 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-2025/95
de Klaus Rehder (PSE)
a la Comisión
(12 de julio de 1995)
(95/C 277/83)

Asunto: Supresión de los obstáculos comerciales en el seno del GATT

Según el Acuerdo del GATT, deben solicitarse licencias para la exportación a terceros países de las mercancías que figuran en el Anexo II. Las cantidades autorizadas por las autoridades competentes pueden diferir considerablemente de las cantidades solicitadas. En estas condiciones es muy difícil negociar suministros y concluir acuerdos concretos.

¿Qué posibilidades ve la Comisión para eliminar estas trabas comerciales?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(1 de agosto de 1995)

Siguiendo los acuerdos del GATT, la Comunidad se ha comprometido a reducir las cantidades de productos exportados con restituciones por exportación y el gasto correspondiente a dichas transacciones. Por consiguiente, la Comunidad necesita de un sistema que haga posible controlar las exportaciones. Se ha considerado que lo más apropiado para lograr ese compromiso es introducir certificados de fijación anticipada obligatoria.

La Comisión no cree que sea posible suprimir dichos certificados aunque se revisará su utilización para comprobar si son necesarias mejoras o modificaciones.

PREGUNTA ESCRITA E-2034/95
de Spalato Belleré (NI)
a la Comisión
(12 de julio de 1995)
(95/C 277/84)

Asunto: Defensa de los derechos de los ciudadanos frente a los procedimientos de prisión preventiva

A raíz del reciente episodio de la detención del coronel Roberto Conforti, responsable del servicio especial de recuperación de obras de arte y bienes culturales robados del cuerpo de Carabineros, que tanto estupor ha suscitado en el mundo entero y particularmente en Italia, donde el oficial era conocido por brillantes operaciones de recuperación y por sus dotes nada comunes de investigador,

¿No considera la Comisión que convendría redactar directivas para que, en el marco de la actuación de los jueces nacionales, éstos estuvieran obligados no sólo a respetar las normas jurídicas sino también los derechos de los ciudadanos, para no atacar la acrisolada respetabilidad de algunos de éstos, obtenida en años de duro y difícil trabajo al servicio de la nación, con procedimientos de prisión preventiva que tienen únicamente un interés espectacular?

Respuesta de la Sra. Gradin
en nombre de la Comisión
(11 de septiembre de 1995)

No corresponde a la Comisión adoptar iniciativas sobre los procedimientos de prisión preventiva que aplican los Estados miembros.

Este asunto debe tratarlo el Estado miembro en cuestión de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio europeo sobre la protección de los derechos humanos.

PREGUNTA ESCRITA P-2036/95
de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(4 de julio de 1995)
(95/C 277/85)

Asunto: Indización financiera del II MCA-Portugal

Las autoridades portuguesas propusieron una indización de los importes del II MCA-Portugal mediante el uso del

denominado deflactor del ecu a través del cálculo global para todo el período de vigencia del II MCA. De este modo, el importe resultante de la indización a precios de 1995 ascendería a 192 millones de ecus.

¿Puede indicar la Comisión si dicho importe —192 millones de ecus— se encontrará disponible en su totalidad en el año 1995 o a lo largo de todo el período del II MCA, en aplicación del denominado compromiso de Edimburgo? ¿En tal caso presentaron las autoridades portuguesas una propuesta de asignación anual de dicho importe?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión
(24 de julio de 1995)

El importe de 192 millones de ecus, resultante de la indización del II MCA de Portugal para el año 1995, corresponde al período 1995-1999 y, por consiguiente, debe distribuirse a lo largo de todo el período para cumplir el compromiso de Edimburgo.

El Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo (MCA) portugués decidió, el 30 de junio de 1995, que la parte del importe de la indización del MCA portugués correspondiente a 1995 se utilizaría en su totalidad para dicho año. No obstante, con el fin de que se respete el compromiso de Edimburgo, las autoridades portuguesas se han comprometido a presentar una nueva programación de algunos programas del MCA por un importe equivalente al deflactor y para el período de 1996-1999.

PREGUNTA ESCRITA E-2062/95
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)
a la Comisión
(12 de julio de 1995)
(95/C 277/86)

Asunto: Centro latinoamericano para las relaciones con Europa

¿Puede indicar la Comisión qué actividades ha llevado a cabo el Centro latinoamericano para las relaciones con Europa en el año 1994?

¿Puede indicar la Comisión de qué plantilla dispone dicho centro?

Aparte de las subvenciones de la Unión Europea, ¿dispone dicho centro de otras fuentes de ingresos? En caso afirmativo, ¿de qué fuentes se trata y cuál es la proporción de estos ingresos en relación con las subvenciones que percibe de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(11 de septiembre de 1995)**

El Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (CELARE) no recibió ninguna subvención directa comunitaria en 1994, motivo por el cual la Comisión no está en condiciones de ofrecer información sobre el programa de trabajo, organigrama y financiación de dicho Instituto.

**PREGUNTA ESCRITA E-2074/95
de Thomas Megahy (PSE)
a la Comisión
(12 de julio de 1995)
(95/C 277/87)**

Asunto: Tarjeta europea para los ciudadanos mayores de 60 años

En una reunión del Intergrupo sobre la Tercera Edad, celebrada en febrero de 1995, un funcionario de la DG V señaló que la Comisión tenía la intención de realizar, en cooperación con una serie de ONG que no mencionó, un estudio de viabilidad para demostrar que la tarjeta europea para los ciudadanos mayores de 60 años podría funcionar en tres Estados miembros que apoyaban vivamente esta idea. Ahora bien, en su respuesta a la pregunta escrita E-354/95⁽¹⁾ presentada por el Sr. Pronk sobre este mismo tema, con fecha de 31 de marzo de 1995, el Sr. Flynn, miembro de la Comisión, no se refirió a esta propuesta. ¿Podría decir la Comisión si ha abandonado ese proyecto y, si es así, indicar por qué razones o, en caso contrario, señalar los avances realizados para realizarlo?

⁽¹⁾ DO nº C 145 de 12. 6. 1995, p. 43.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de agosto de 1995)**

La Comisión sigue estando interesada por una colaboración con el sector no gubernamental a fin de facilitar el acceso de las personas mayores a las diversas concesiones que para ellos existen, y está examinando en la actualidad una propuesta de una organización no gubernamental para la realización de un estudio de viabilidad sobre este tema.

**PREGUNTA ESCRITA P-2081/95
de Eva Kjer Hansen (ELDR)
a la Comisión
(7 de julio de 1995)
(95/C 277/88)**

Asunto: Utilización por parte de un empleado de un automóvil que es propiedad de una empresa situada en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que reside el empleado y que está registrado a nombre de dicha empresa

Ciertamente, considero muy positivo el hecho de que la Comisión haya prometido presentar al Consejo una propuesta de directiva en el curso del presente año.

Ahora bien, lamentablemente la Comisión no ha respondido a las preguntas que formulé, por lo demás, de una manera muy precisa [P-1526/95⁽¹⁾]. Por consiguiente, repito mis preguntas y solicito a la Comisión que responda detalladamente a cada una de ellas.

⁽¹⁾ DO nº C 230 de 4. 9. 1995, p. 47.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(31 de julio de 1995)**

La Comisión toma nota de las observaciones de Su Señoría con respecto a la respuesta que ha dado a su pregunta escrita E-1526/95.

La Comisión se corrobora en su postura, esto es, que está dispuesta a examinar el caso de cualquier ciudadano europeo y, en concreto, de cualquier residente danés, que tropiece con dificultades en su vida profesional y privada por emplear un automóvil prestado por una empresa radicada en la Comunidad.

Al mismo tiempo, la Comisión reitera su anuncio de que, este mismo año, presentará una propuesta al Consejo. En este texto se formularán soluciones concretas para resolver las dificultades planteadas, de las que la Comisión es plenamente consciente. La Comisión considera que los problemas con que tropiezan los ciudadanos europeos al hacer uso de automóviles, tanto de su propiedad como prestados, se deben resolver en su conjunto y, por consiguiente, por vía legislativa. Por ello, de momento, excluye la posibilidad de examinar el caso de referencia dentro de un procedimiento de infracción.

PREGUNTA ESCRITA E-2102/95**de Amedeo Amadeo (NI)****a la Comisión****(18 de julio de 1995)****(95/C 277/89)****Asunto:** Normas de seguridad en el trabajo

Las normas de seguridad en el trabajo introducidas por la Comunidad Europea en 1994 y 1995 obligan a los Estados miembros y a las empresas que trabajan y producen en ellos a revisar sus sistemas de seguridad con vistas al mayor beneficio posible de los trabajadores.

¿No sería posible crear un observatorio encargado de evaluar los resultados concretos de las directivas comunitarias y de tomar otras posibles iniciativas que permitan mejorar considerablemente la seguridad en el trabajo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de septiembre de 1995)**

La Comisión tiene la intención de evaluar, en cooperación con los Estados miembros y las organizaciones sindicales y patronales, las posibles dificultades para la puesta en práctica de las disposiciones de las directivas en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como el impacto socioeconómico de dichas directivas en los Estados miembros y su eficacia.

La Comisión propondrá a continuación los ajustes que pudieran resultar útiles o necesarios, incluido desde el punto de vista del progreso científico o técnico.

PREGUNTA ESCRITA E-2120/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión
(19 de julio de 1995)
(95/C 277/90)

Asunto: Conservación de antigüedades y de obras de arte

Dentro de los programas Horizon y Youthstart y de los Marcos Comunitarios de Apoyo, se están llevando a cabo en Grecia diversos seminarios relativos a la conservación de antigüedades y de obras de arte (por ejemplo, en el Museo de Etnología y Folklore de Macedonia, desde el 1 de abril al 31 de junio de 1995, para refugiados repatriados). La profesión

de conservador de antigüedades y las características de dicho trabajo exigen, sin embargo, una alta cualificación y una gran especialización. Por lo tanto, el riesgo es doble: bien las personas que han recibido la formación no podrán encontrar un puesto de trabajo a causa de la alta cualificación requerida, o bien, debido a los reducidos conocimientos y la corta experiencia adquiridos en un seminario de corta duración, las obras de arte tan valiosas y el patrimonio cultural pueden correr peligro.

1. ¿Tiene intención la Comisión de ponerse en contacto respecto de este asunto con la ECCO (Confederación Europea de Asociaciones de Conservadores)?
2. ¿Tiene intención la Comisión de reexaminar todos los programas correspondientes que se financian o serán subvencionados por el Fondo Social?
3. ¿Tiene intención la Comisión de fomentar, en el marco de Horizon o de otros programas del Fondo Social, en lugar de la conservación de antigüedades y de obras de arte, programas de revitalización de especialidades tradicionales (escultura en mármol, xilografía, encuadernación, etc.), de modo que el acceso al mercado de trabajo de los alumnos de los seminarios sea más seguro y no cree problemas adicionales?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de septiembre de 1995)**

La iniciativa comunitaria Empleo, 1994-1999, incluye los tres capítulos siguientes: NOW, Horizon y Youthstart. El programa operativo para Grecia prevé en su capítulo Youthstart una medida denominada: «acciones experimentales de formación especializada y colocación» (medida B.3.2.3).

La medida incluye el desarrollo y la puesta en práctica de programas experimentales de formación y de colocación en los sectores de las artes (música, alfarería, etc.), del patrimonio cultural (renovación de edificios y conservación de obras de arte) así como de la protección del medio ambiente.

Los beneficiarios son principalmente jóvenes desempleados menores de veinte años. Se ha adoptado un enfoque global que tiene en cuenta las necesidades de los jóvenes en las diferentes etapas de la integración profesional (sistema educativo, sistema de formación profesional y empleo). Debe asimismo tener en cuenta las necesidades en medidas de acompañamiento.

El aspecto «innovación» tiene por objeto los instrumentos de formación, la metodología y la asociación. La duración de la acción de formación y colocación es de un mínimo de

600 horas. La dimensión transnacional del programa debe reforzar su eficacia.

La medida evitará las profesiones tradicionales que refuerzan los estereotipos discriminatorios o las profesiones sin futuro.

en los reglamentos de los Fondos estructurales. A propuesta de la Comisión, el Consejo reexaminará dichos reglamentos antes del 31 de diciembre de 1999.

(¹) DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

(²) DO nº L 193 de 31. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2147/95

de Phillip Whitehead (PSE)

a la Comisión

(19 de julio de 1995)

(95/C 277/91)

PREGUNTA ESCRITA E-2153/95

de Pierre Bernard-Reymond (PPE)

a la Comisión

(28 de julio de 1995)

(95/C 277/92)

Asunto: Fondo Social Europeo

¿Puede explicar la Comisión las razones por las que se esconde tras el enfoque sectorial para la asignación de los fondos del objetivo nº 3?

¿Ha considerado la Comisión la posibilidad de evaluar las ventajas de un enfoque estructural para la asignación de fondos frente a un planteamiento regional como el utilizado en la asignación de los fondos de los objetivos nº 1, 2 y 5b? En caso negativo, ¿cuándo piensa la Comisión revisar el método actual de administración de los fondos del objetivo nº 3?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión (7 de septiembre de 1995)

La Comisión recuerda a Su Señoría que en los reglamentos de los Fondos estructurales se prevé que el Fondo Social Europeo (FSE) tiene por misión contribuir, prioritariamente, a la realización de los Objetivos 3 y 4 en el conjunto de la Comunidad.

Además, en el artículo 1 del Reglamento del FSE [Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 (¹), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993 (²)] se prevén claramente una serie de acciones que apoya el FSE en «el conjunto de la Comunidad». Así pues, no existe ningún enfoque sectorial para la intervención del Objetivo 3 del FSE.

Asimismo, las intervenciones del FSE por lo que respecta a las acciones con arreglo a los objetivos 1, 2 y 5b del nuevo Objetivo 6 se inscriben en un enfoque regional.

La Comisión no prevé en la actualidad aportar modificaciones a las intervenciones del Objetivo 3 tal como se prevé

Asunto: Aplicación de la directiva de 30 de noviembre de 1989 relativa a la seguridad en el lugar de trabajo

La aplicación de la Directiva 89/655/CEE (¹) de 30 de noviembre de 1989, por la que se fijan las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo conllevará gastos para las empresas afectadas.

¿Posee la Comisión una evaluación del coste que supone la aplicación de esta Directiva? ¿Tiene la Comisión la intención de realizar dicha evaluación?

(¹) DO nº L 393 de 30. 12. 1989, p. 13.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión (8 de septiembre de 1995)

La Directiva 89/655/CEE, en el apartado 1 de su artículo 4 establece que el empresario deberá obtener o utilizar equipos de trabajo que, habiendo sido puestos por primera vez a disposición de los trabajadores en la empresa después del 31 de diciembre de 1992, satisfagan las disposiciones de cualquier directiva pertinente aplicable y las disposiciones mínimas previstas en el Anexo, en la medida en que ninguna otra directiva comunitaria sea aplicable o que sólo lo sea parcialmente.

Los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa antes del 31 de diciembre de 1992 deberán cumplir, como máximo en un plazo de cuatro años tras esta fecha, las disposiciones mínimas previstas en el Anexo de la Directiva. Por tanto, los Estados miembros y la Comisión no disponen todavía de datos fiables sobre los

costes de la aplicación de las disposiciones de la Directiva.

No obstante, en el apartado 3 del artículo 10 de la Directiva 89/655/CEE se establece que los Estados miembros presentarán un informe cada cinco años a la Comisión sobre la ejecución práctica de las disposiciones de la Directiva, indicando los puntos de vista de los interlocutores sociales.

PREGUNTA ESCRITA E-2310/95

de David Hallam (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 277/93)

Asunto: Prohibición del uso de bastones eléctricos y grilletes

¿Puede explicar la Comisión qué ha hecho hasta ahora para prohibir la fabricación y exportación de bastones eléctricos y grilletes en todos los Estados miembros de la Unión Europea? Y además, ¿qué decisiones se han tomado acerca de la aplicación de medidas en un futuro inmediato?

PREGUNTA ESCRITA E-2311/95

del Ian White (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1995)

(95/C 277/94)

Asunto: Suministro de instrumentos de torturas por parte de empresas europeas

¿Podría explicar la Comisión si ha introducido o tiene intención de introducir barreras y controles para evitar en toda Europa la exportación de bastones eléctricos y grilletes a aquellas fuerzas del orden que practican la tortura?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-2310/95 y E-2311/95

dada por el Sr. Marín

en nombre de la Comisión

(25 de septiembre de 1995)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-741/95 del Sr. Nicholson⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 139 de 5. 6. 1995.